

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//34.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1887 / 1889

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 56 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura



En la Villa de Medina de las Torres
 a dos de Octubre de mil ochocien-
 tos ochenta y siete, reunidos los tres
 del Ayuntamiento que al margen se
 expresan en sus casas capitulares
 y sala de sesiones para celebrar
 la ordinaria de este día bajo la
 presidencia del Sr. Alcalde D. Sim-
 ón Bayo y celebrando las diez de la mañ-
 ana declaró abierta la sesión. Leída el ac-
 ta de la anterior fue aprobada.
 Acto seguido y por disposición del Sr. Presi-
 dente el Secretario dio cuenta del escrito presentado
 por Feliciano Carmona Gallardo de esta necesidad
 en solicitud de que se le adjudique bajo las con-
 diciones establecidas en el expediente de su ramo
 el solar número cinco de la manzana derecha
 que da frente al Certe por su acceso a la calle
 del centro en el terreno sobrante de la vía pú-
 blica denominada alto del palomar. En terca
 dos los tres Concijales por íntegra lectura
 de mencionado escrito por unanimidad acuer-
 dan: Adjudicar como adjudicaban al feli-
 ciano Carmona Gallardo de esta necesidad

el solar numero cinco antes citado de diez metros
de ancho por veinte y ocho de fondo, por la can-
tidad de cinco centimos de peseta por cada metro
cuadrado, conforme ha sido tasado y bajo
las demas condiciones que vienen estipula-
das en el expediente de su racion.

Acto segundo referido, tres. Cancejales
con vista de los fondos que existen en arcas
Municipales acordaron la distribucion de
cinco cincuenta pesetas del capitulo segundo
de gastos del presupuesto de la actual ejercicio
ordinario y setenta y cinco pesetas del capi-
tulo tercero del mismo presupuesto y con-
cepto.

Se dio cuenta del despacho ordinario
y lectura a los Botatines oficiales correspon-
dientes a la semana que hoy finca, y los
tres. Cancejales manifestaron quedar satis-
fechos.

Esto habiendo asueto algunos mas, se que-
ratar, se dio por terminado el acto y el Sr. Presi-
dente levanto la sesion a las doce de la tarde
extendiendose esta acta que firman referidos tres.

Emilio Bayo

Victoriano Delmundo

Ignacio Carrige

Antonio Centillo

Gabriel Moreno

José Albarran

Secretario del
Concejal por Jurado

Antonio Delmundo
Barragan

En la Villa de Medina de las Torres
a nueve de Octubre de mil ochocien-
tos ochenta y siete, reunidos los Ates.
de Ayuntamiento que almaguen se
expresan en sus Casas Capitulares
y sala de sesiones, bajo la presiden-
cia del Sr. Alcalde D. Emilio Bay
y Vela, para celebrar la ordinaria
de este dia, siendo las diez de la mañana
se abrió Sr. Presidente de claro abierto la
sesion. Leida el acta de la anterior, fue apro-
bada.

Todo seguido y por disposicion del Sr.
Presidente el Secretario de la Corporacion hizo
cuenta de las rendidas y presentadas por el
farmaceutico D. Leon Garcia Bernaldez
por medicamentos suministrados a enfer-
mos pobres durante los meses Marzo, Abril,
Mayo, Julio, Agosto y Setiembre últimos, im-
portantes en junto ciento setenta y ocho pesetas
setenta centimos, acompañadas de sus justi-
ficantes. Examinadas por los Ates. Concejales
mencionadas cuentas y hallandolas conformes
por unanimidad acordaron: Aprobadas como
tales aprobaban y el que se abonase su
importe tan luego los ingresos de los respec-
tivos presupuestos a que correspondien
lo permitiere.

En mismo se dio cuenta de la rendida
y presentada por el encargado

de la Limpia de Fuentes del Concejo
denominadas Pors nuevos y etavas, su importe
te peritas y examinada por los tres. Con
cejales por unanimidad acordaron: Aprobar
como aprobaban dicha cuenta y el que se
satisfaga su importe con cargo al ca
pitulo y articulo figurado en presupuesto
con dicho objeto, tan luego haya ingresos
para ello.

Se dio lectura de los Proclamas oficia
les correspondientes a la semana que prosigie
ra y los tres. Concejales manifestaron que
dar sustentados.

No habiendo asunto alguno mas
de que tratar, se dio por terminado el acto
y el Sr. Presidente levantó la sesion a las
doce y media de la tarde; estudiándose esta
acte que firman referidos tres. De todo lo
que yo el Secretario certifico—



Don Arnelino Valero de Barragan,
Secretario del Ayuntamiento Constitucional de
esta villa. —

Certifico: Que en los expedien-

tes originales formados por dicho Ayuntamiento
para los reemplazos de los años 1.884, 1.º y 2.º
de 1.885, 1.886 y el del actual, entre otras, obran
las actas que copiadas literalmente dicen así:

Acta de clasificación y declaración de soldados.
En la villa de Medina de las Torres a trece
de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete,
siendo las nueve de la mañana, reunidos los
Señores Regidores del Ayuntamiento Constitucio-
nal de la misma que al margen se expresan
previa la designación por incompatibilidad de
algunos Concejales del Ayuntamiento actual
que han sido substituidos por los del vicinio
pasado y anterior, bajo la presidencia de
Señor Alcalde Don Emilio Bayo y Vela, para
celebrar el acto público y solemne de la

clasificación y declaración de soldados de reemplazo de este año conforme a lo prescrito por el artículo setenta y tres de la vigintésima Ley de reemplazo. Abiertas las puertas de la sala para que pudieran penetrar libremente en el salón todos los vecinos y moradores interesados, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.

Enterados los Señores Regidores del citado artículo setenta y tres y siguientes del capítulo noveno de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de once de Julio último y previamente el tallador previamente designado por el Ayuntamiento Don Francisco Villar Moreno de esta vecindad, referido Señor Presidente, dispuso el que la Talla fuese reconocida por expresado tallador, que efectuada declaró hallarla conforme para los efectos prevenidos en el artículo sesenta y seis de citada Ley. — Inmediatamente y presentes en mismo los facultativos titulares Don Francisco Rodríguez Macedo y Don Alfredo Chacón y Gómez se dió principio al acto de clasificación y declaración de soldados, dando comienzo por el número que ocupa el primer lugar en el alistamiento rectificado

opini6n del resultado siguiente. =

Número primero. José Antonio Aguado Villar hijo de Pedro y de Antonia, natural de estas villas partido judicial de Tordes, provincia de Badajoz. Llamado se presentó. Preguntado si sabía leer y escribir, dijo: Que no. Hallado resultó con la de un metro sesientos veinte y siete milímetros. Preguntado si tenía alguna exención que alegar, dijo: Que no. El Ayuntamiento en su virtud oído el parecer del Regidor Sindico, lo declaró soldado sorteable, conformándose con el interesado.

Do. Valeriano Moreno Ramirez, hijo de Mientas y de Eugenia, natural de estas villas, partido judicial de Tordes, provincia de Badajoz. Llamado se presentó. Preguntado si sabía leer y escribir, dijo: Que no. Hallado resultó con la de un metro setecientos veinte y siete milímetros. Preguntado si tenía alguna exención que alegar, dijo: Que la de ser hijo único en sentido legal de padre pobre y extranjero al que mantiene, como opone justificar. El Ayuntamiento en su virtud oído el parecer del Regidor Sindico, declaró a referido moro soldado sorteable, pendiente de justificar la exención alegada para lo que le concede el plazo de catorce dias. El interesado quedó conforme.

Esc. José Ramirez Gallardo hijo de Pe

3

hijo y de Gidloras, natural de esta villa
del partido judicial de Tápua, provincia
de Badajoz. Llamado se presentó. Pregun-
tado si sabía leer y escribir, dijo: Que no. En-
tonces resultó con la de un metro, seisien-
tos cincuenta y dos milímetros. Pregunta-
do si tenía algunas exenciones que alegar,
dijo: Que la de ser hijo único en sen-
tido legal de viuda pobre a lo que man-
tiene, porque si bien tiene otro hermano,
es menor de diez y siete años, como ofrece
justificar. El Ayuntamiento en su virtud
voto el parecer del Regidor Sindico, declaran-
do a referido moros, soldado de Real
pendiente de justificar la exención
alegada, para lo que le concede el plazo
de catorce días. El interesado se conformó.

Quatro. Juan Hernandez Gonzalez, hijo de Sainos
y de Ventura, natural de esta villa, par-
tido judicial de Tápua, provincia de Ba-
dajoz. Llamado se presentó. Preguntado si sa-
bía leer y escribir, dijo: Que si. Hallado re-
sultó con la de un metro quinientos ochenta
y siete milímetros. Preguntado si tenía
algunas exenciones que alegar, dijo: Que la
de ser hijo único de padre pobre e impedido
para el trabajo. El Ayuntamiento en su virtud



En la villa de Medina de las Torres a
ocho de abril de mil ochocientos
ochenta y ocho, reunidos los tres
del Ayuntamiento que al margen
se expresan en sus Casas Concejales
y sala de sesiones, para
celebrar la ordinaria de este día

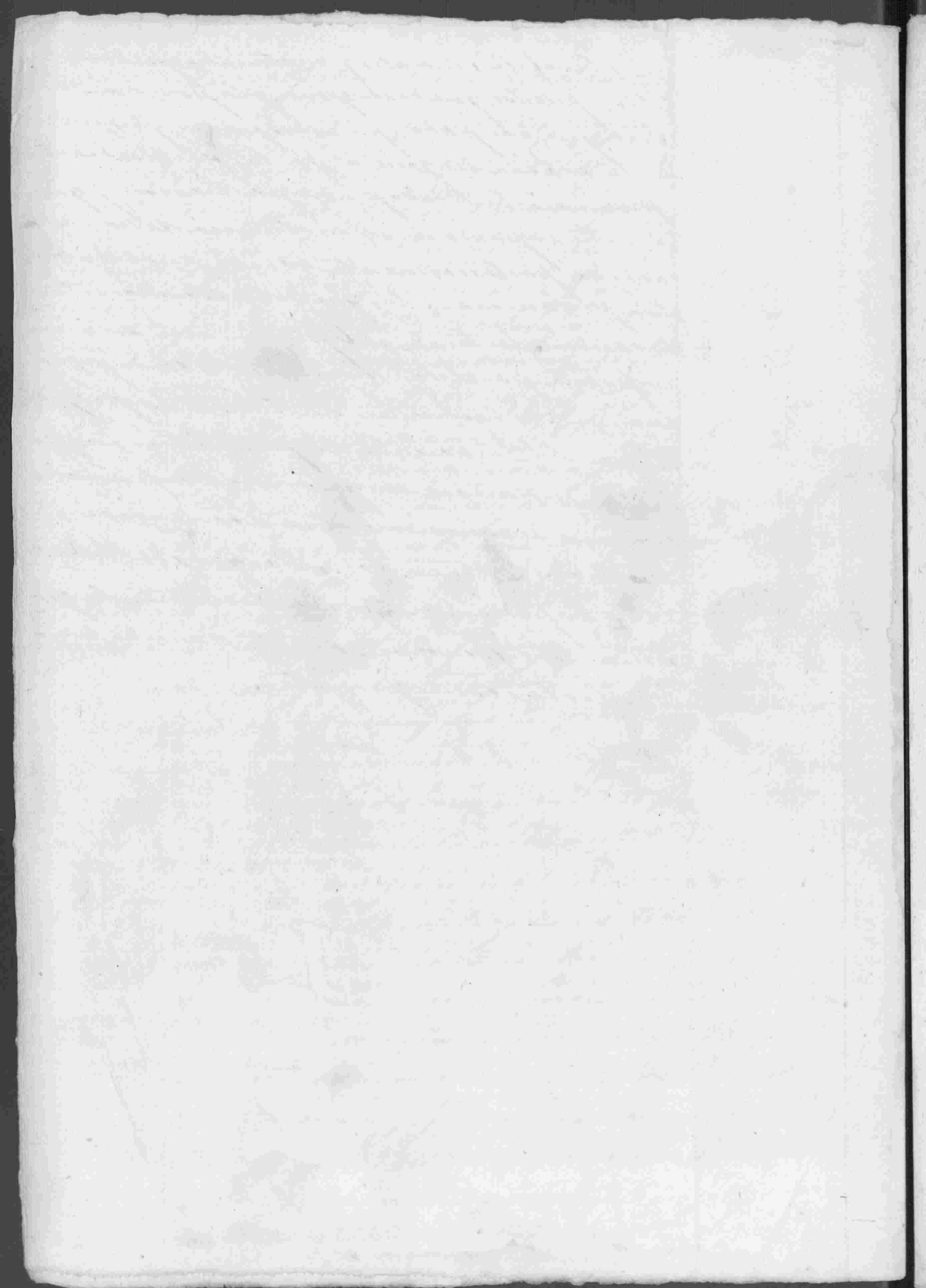
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. San-
tino Borge y Vila, siendo las diez de la mañana
ya declarada abierta la Sesión. Leída el ac-
ta de la anterior fue aprobada.

Acto seguido y por disposición del Sr.
presidente el Secretario de la Corporación
dio cuenta que habiendo terminado la Junta
pericial de esta villa el Apéndice al Pliego
de Cuentas para la Demanda de la Contribu-
ción territorial en el inmediato curso ex-
poniendo de 1888 a '89 lo presentaban a la apro-
bación del Ayuntamiento si lo merecieren pa-
ra lo cual se hallaba sobre la mesa pa-
ra su examen literado, los Sres. Concejales,
previo examen de dichos documentos y hallan-
dolos conformes lo que preceptúa el Regla-
mento del país, por unanimidad acuer-

dan: Aprobados como aprobaban nuevamente
Apéndice y el que se exponga al público
por espacio de ocho días aquí y en los con-
tribuyentes que se consideren agraviados
hagan la reclamación que estuviere con-
ducientes, para lo cual se fijaron edictos, que des-
pués de publicados se colocaron en los sitios de cos-
tumbre remitiendo otro igual al Sr. Goberna-
dor Civil de la provincia para que se sirva
ordenar su inserción en el Boletín oficial de
la misma: trascurrido dicho plazo certificará
el Secretario de esta Corporación de las recla-
maciones que se hubieren hecho i negativas
en su caso. —

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó
que tenía noticias fidedignas que el Ayuntamien-
to y mayores contribuyentes del pueblo de Valen-
cia del Mauberg de esta provincia de Badajoz,
habían elevado una respetuosa exposi-
ción (usando del derecho que les concede el parra-
fo 4.º del artículo 13 de la Constitución de la echo
marquina) con fecha cuatro del mes de Mayo
último a S. M. el Rey Don Alfonso 13 y en
su nombre a S. M. la Reina Regente y
gobierno responsable, haciendo constar los
méritos y servicios del eminente patricio
e ilustre extremeño Sr. Don Antonio
de Jauralery Jauralery, Marqués de Valde-
terranos, Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros,
del Senado del Congreso y Excmo. Sr. Diputado y represen-
tante constante en Cortes de esta provincia.

y los beneficios morales y materiales que desde los
otros puertos que desamparó y la posición so-
cial que ocupaba, pudo dispensar y dispensó
a la estación en general y a los pueblos de esta
provincia de Badajoz en particular, y que
a esta exposición o instancia se han ad-
herido posteriormente varios pueblos de es-
ta provincia, a los que debe secundar esta
localidad, Interado el Ayuntamiento de la una
infertad por el Sr. Residente, acuerdo por una
unanimidad: adherirse en un todo a lo propues-
to por S. S. haciendo suya en todas sus par-
tes la instancia de que hace referencia
y como reconocimiento a los servicios del
nombrado Excmo. Sr. Marques de Valde-
rara, expidiéndose por el Secretario la opor-
tuna certificación de este acuerdo para
los efectos consiguientes.





N. 0.447.944.

En la villa de Medina de las Torres
a diez de Mayo de mil ochocientos
ochenta y ocho, reunidos los señores que
componen el Ayuntamiento Constitucio-
nal de la misma en sus Casas Ca-
pitulares y sala de sesiones, con
asistencia de los asociados que con-
stituyen la Asamblea de vocales y
Junta Municipal, que se deter-
minan al margen para celebrar
la pública y extraordinaria se-
sion para que han sido convocados, confor-
me determina la ley municipal, bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde D. Luis Bayo y
Vela, siendo las once de la mañana, decla-
ro este abierta la sesion. =

Seguidamente fue explicada por
referido Sr. Presidente el objeto de la sesion
indicada ya en las papetitas o edulas de ci-
tacion, haciendo ver que habiendo permanecido
exposados al publico por termino de quince
dias los presupuestos adicionales y el ordi-
nario extraordinario y adicional referidos
del actual año economicos de mil ochocientos

los ochenta y siete a ochenta y ocho, formados
por la Comisión y que aprobó el Ayuntamiento
en sesión de quince de abril último, sin
modificación alguna a lo figurado en los in-
mos, cumplidas todas las formalidades prelimi-
nares que prescribe la legislación, se estaba
en el caso de proceder a la discusión y vota-
ción definitiva de referidos presupuestos adi-
cional, ordinario extraordinario y adicional
requeridos de ejercicio ante para lo cual se
hallaban sobre la mesa con todos sus ante-
cedentes y comprobantes. —

Referados previamente dichos tres,
por íntegra lectura de las disposiciones que
contiene sobre la materia la mencionada
ley el repetido Reglamento y disposiciones pos-
teriores, se procedió al examen, discusión y vo-
tación definitiva de los gastos e ingresos de los
presupuestos citados que han determinado en
el ejercicio actual de mil ochocientos ochen-
ta y siete a ochenta y ocho y su período de am-
pliación dando por firmes y aprobados todas
sus partidas de gastos e ingresos, sin que tengan
que hacer sobre ellas modificación alguna.
En cuyo término se dio por terminado el
acto, disponiendo referidos tres, el que se
saquen certificaciones de este acuerdo
que se unan a precitados presupuestos.

y a sus copias, remitiendolos al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su examen y aprobacion definitiva; este se dice en esta acta que firman dichos señores, en todo lo que yo el secretario certifico. —

Emilio Bayotz Fran^{co} w Gonzalez

Juan Calle el primero ha ver con no corrijio

Francisco Olujos Ignacio Garcia

Gabriel Moreno Antonio Castilla

Secretario del Consejo
Jose Jimeno

Tres Vocales Justo Munoz

Agustín Hurtado

Fernando Moreno

Cayano Moreno

Antonio Rey

Secretario del vocal

Santiago Lara Santiago Valverde

Barriga

En la Villa de Medina de las Torres a diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos los señores Concejales que almorzar se expresan en las Casas Consistoriales y sala de sesiones, acordados delos que componen la Asamblea de vocales que tambien almorzar se designan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Nuncio Pajo y Uta, para celebrar la sesion extraordinaria en punto municipal a que han sido convocados conforme determina el articulo cinco de la Ley Municipal, siendo los nueve de la mañana el Sr. presidente de turno abierta la sesion y manifesto: Que como se habia dicho en la cedula de convocatoria el objeto de la reunion era el de allegar recursos para cubrir las cargas municipales y tratar al efecto sobre la conveniencia de pagar la Carpeta emitida a este Ayuntamiento por intereses de sus inscripciones en los cinco vencimientos desde primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis a pagar en deuda amortizable del dos por ciento con arreglo a lo dispuesto



en la ley de rentas y ramos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. —

Puesto a discusión tan importante asunto, y considerando que la deuda del dos por ciento en que se ha de convertir la Carjeta relacionada ha de amortizarse al cincuenta por ciento en su valor nominal con arreglo a la citada ley de 21 de Julio de 1876; que la conversión de las carpetas de esta clase es hoy muy lenta; que esta acordada su enajenación y que el producto que se ha considerado pueda producir la venta se ha conignado en el presupuesto adicional al del presente ejercicio por no tener otros recursos con que cubrir la steuiva del mismo, la Junta acordó: Declarar urgente la enajenación de la Carjeta relacionada y autorizó a don Benigno del Cano Agente de negocios y vecino de Madrid para que con intervención de Agente de Bolsa de la Corte lleve a efecto la enajenación de dicha Carjeta, que fue emitida a este Ministerio por la Delegación de Hacienda de esta provincia de Badajoz en 16 de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete con el número

doscientos cinco y recomendada por la Direccion
de la deuda en su carta de 1 Mayo de dicho año con
el numero diecimil ciento treinta y cinco, en que
valencia a los intereses que debungan en los sus
cripciones de dicho 80% de propios en los Reventon
de de primario de Julio de 1874, a 31 de diciem
bre de 1876 que representa un valor nominal
de veintey siete mil ochocientos diez y ocho
pesetas ochenta y siete centimos, siempre
que la operacion no se haga menor de cien
cuenta por ciento de su valor nominal; y
como dicha Carpeta se encuentra en
poder de don Esteban Sierra y Mercado,
Agente del Ayuntamiento en la Capital, acor
do de la Junta tambien autorizar al Sr. Sierr
a y Mercado, para que entregue al Don De
nigno del Censo la Carpeta referida al efec
to de la enajenacion, recibiendo a la vez el
Sr. Sierra el importe de la venta, sin lo que
no hara la entrega y para firmas a nombre
de este Ayuntamiento los endosos que fueren
necesarios y nota volante en certificacion
de esta acta que acredite el recibo del importe
de la enajenacion para garantia del Sr. Censo.
A este efecto se pedirán tres certificacions
de esta acta; una para garantia del Don
Esteban Sierra: Otra para la del Sr. Censo
y otra para la del adquirente de la
Carpeta. Y habiendo terminado el obje
to de la Convocatoria, se levantó y se
firmó firmando esta acta todos los tres.

V.

concurrentes de que yo el Secretario ex-
tífico. —

Emilio Bayot

Juan Gonzalez

Gabriel Moreno

Ignacio Garcia

Senal del del Concejal
Jose Jirado

Guillermo Cortez

Juan Calvo Aguirre

Juan Albiz

Ambrosio Cortillo

Pres. de la Asamblea de vocales

Cayetano Moreno

Senal del del
vocal Santiago Lara

Agustin Cortado

Antonio Pizarro

Fernando Moreno

Modesto Moreno



ba pítulo	Presupuesto de Gastos	Pesetas	cts
1º	Gastos del Ayuntamiento.	9.375	25
2º	Policías de Seguridad.	1.850	"
3º	Policías de Vigilancia y resab.	2.047	50
4º	Instrucción Pública.	4.180	"
5º	Beneficencias.	880	"
6º	Obras públicas.	590	"
7º	Corrección pública.	975	"
8º	Montes.	"	"
9º	Cargas.	9.281	42
10º	Obras de nueva construcción.	"	"
11º	Imprevistos.	400	"
12º	Reserva.	"	"
Total del Presupuesto de Gastos.		28.577	17

Resumen

Importancia de ingreso por todos conceptos.	28.577	17
Idea de los gastos, idea - idea.	28.577	17
	"	"

Resultando de todo ello que la resolución de la Junta, se halla absolutamente conforme, con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo tercero, número cuarto, de la Real orden circular de quince de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, la Junta acordó, se hiciera saber al público en la forma ordinaria, dicha resolución, y que por otro procedimiento se reuniera, el presupuesto aprobado, con la copia respectiva, y certificación de la presente acta, al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, a los efectos que determina el artículo 1º de la Ley Municipal Regente.

Si en sus apuntes de que trata, se levanta la sesión
y firman los señores concejales y asociados presentes, de que
yo el Sr. Cortés =
Emilio Bayot

Francisco Gonzalez y Cia Juan Calvo Grijalva

José María García Justo Albujar

Señal de J. de Sosa
Geraldino Sauer

Gabriel Moreno

Antonio Reyes

Señal de J. de Sosa
Santiago Lara

Juan José Moreno

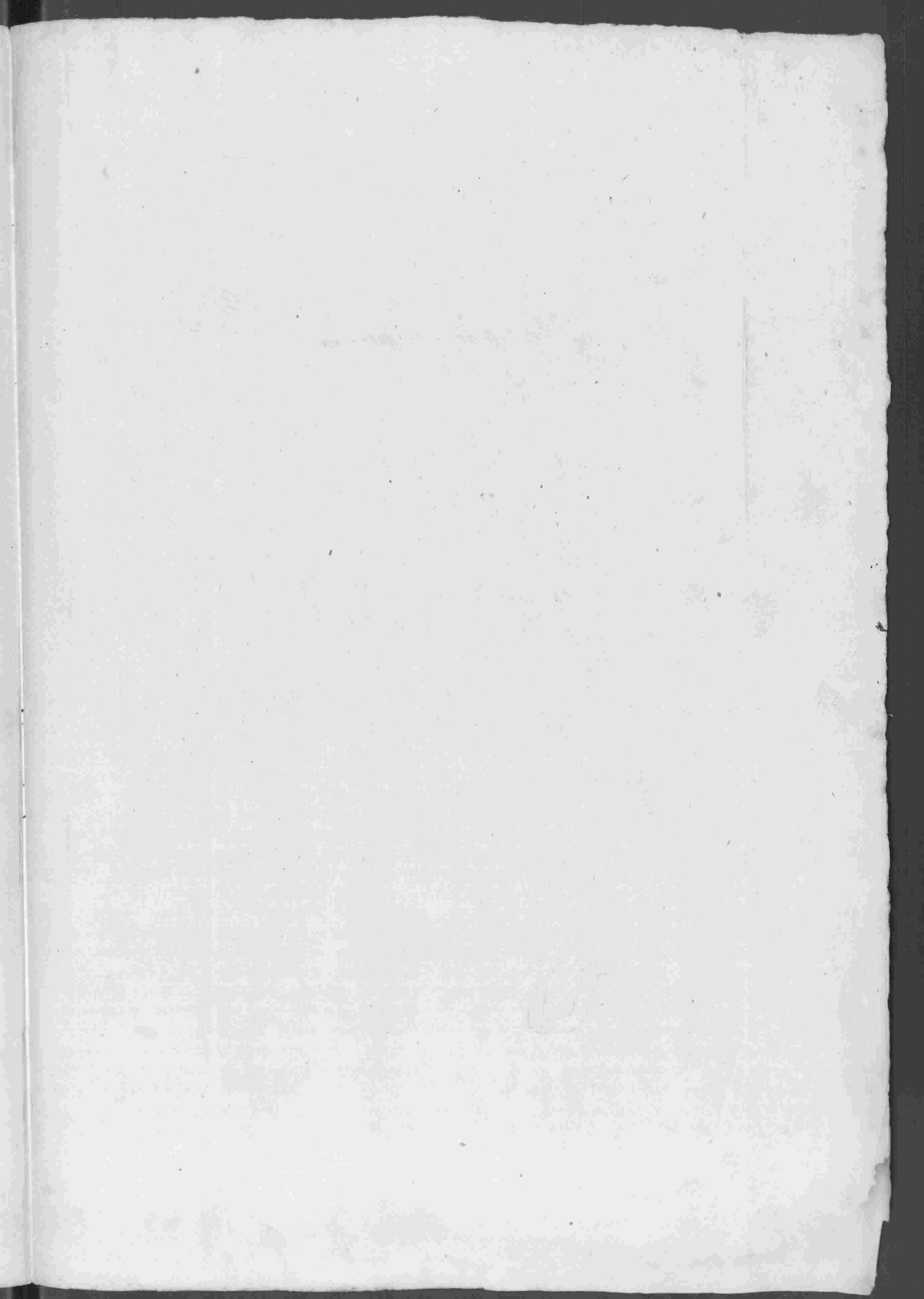
Modesto Muñoz

Antonio Cortés

Marcos Calero Nieto

Agustín Murta

Señal de J. de Sosa
Barroca



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



En la Villa de Medina de las Torres
 a veinte y ocho de Octubre de mil
 ochocientos ochenta y ocho, reunidos
 los Señores de Ayuntamiento que
 almaguer se expresan en sus Ca-
 sas Capitulares y Sala de Sesio-
 nes, bajo la presidencia del

Jor. Alcalde Dn. Luis Bayo y Vela,
 el que siendo las diez de la mañana de
 claro abierto la sesion, Leida el acta
 de la Anterior fue aprobada.

Acto seguido y por disposicion del
 Jor. Presidente el Secretario de la corpora-
 cion dio lectura del escrito presenta-
 do por Dn. Esteban Gutierrez Gomis
 y Dn. Julian Pinor Cardos, ambos de
 esta vecindad fecha de once del cor-
 riente por el que solicitan el deslinde y
 amojonamiento de la finca sita de la
 Dehesa del Campillo en este termino
 y de la propiedad de los recurrentes

por venir ocupada indebidamente por
algunos vecinos y forasteros labrándola
en parte sin correspondencia. Interados
los Sres. Cauajales y tomada en con-
sideración por unanimidad acuerdan:
Que como terrenos de ensanche para
el abrevadero del Pódico el de que se
trata, no debe tolerarse por ningún
concepto sea usurado por ningún
vecino y nuevo forastero, sembrando
en el y en su consecuencia que se
proceda inmediatamente a su des-
linde y amojonamiento por el prac-
tico ^{foral} satisfacién-
dole sus honorarios del capítulo de su
preuisto del comento presupuesto.
A todo seguido, repuso Sr. Presidente
manifesto: Que notándose igual abu-
so en los caminos vecinales se hace
necesario tomar acuerdo para que
aquellos propietarios colindantes que
se habían permitido agregar de dichos
caminos terrenos a sus respectivos fin-
cas lo deslinde y quedaran francos
para el libre y expedito tránsito a
que estaban destinados. Tomada en

consideracion la precedente proposi-
cion y sin discusion los tres. Conce-
jales por unanimidad acuerdan: Que
se anuncie por edicto fijando el pla-
zo de diez dias para que dentro de ellos
todo propietario de finca que linda
con las Camaras vecinales y Resacas
de este termino que individualmente
haya tomado terreno de los mismos,
lo deslinde y amojone quedandolo
libre y espedito para el transito
por el y trascurrido dicho plazo
sin haberlo verificado se proceda
a hacarlo por peritos que designe
el Sr. Presidente a costa de los res-
pectivos propietarios que hubie-
ren faltado



En la Villa de Medina de
 las Torres a diez y seis de di-
 ciembre de mil ochocientos
 ochenta y ocho, reunidos
 los tres de Ayuntamiento
 que al margen se expresan
 en sus Casas Capitulones y Sala de
 sesiones para celebrar la ordinaria
 de este día bajo la presidencia
 del Sr. Alcalde D. Emilio Bayo y
 Vela, siendo las diez de la mañana
 dicho Sr. Alcalde declaró abierta
 la sesión. Leída el acta de la ante-
 rior fue aprobada.

Todo según y por disposición
 del Sr. Presidente, el Secretario de la
 Corporación dio cuenta al dispa-
 cho ordinario, y lectura de los Bo-
 letines oficiales correspondientes a
 la semana que ha finada, los

Tres. Concejales manifestaron que
dar enterados.

Acto seguido el Sr. Presidente
propuso la necesidad de proceder al
deslinde y amojonamiento de los ca-
minos y terrenos de este término en
los sitios en que por varios ha-
cendados los han interceptado ocu-
pando terrenos de ellos; así como de
que se manifieste al Sr. Gobernador
civil de la provincia que ape-
sar del tiempo transcurrido no ha
resuelto nada la Compañía Cons-
tructora del ferrocarril de Huelva
a Sevilla respecto a las reclama-
ciones que se le tienen hechas de
los pasos aniel y pontón, así
como respecto al ensanche de ciertos
caminos. Enterados referidos tres
Concejales, tomando en considera-
ción lo expuesto por el Sr. Presi-
dente por unanimidad acordaron:
Que por el práctico D. Juan Jovera
por esta necesidad y bajo su inspe-

cion del Concejal D. Jose Albiñana
representacion de este Ayuntamiento
se proceda al deslinde y amojonamiento
de los terrenos y terrenos que en
dicho sitio terminen, en aquellos si-
tuos que por hacendados se hallan
interrumpidos impidiendo el libre tra-
nsito, y el que se ponga a tutela
municipal al fin. Gobernador ci-
vil de la provincia rogandole se
sirva ordenarlo convenientemente para
que por la dicha Compañia con-
structora se atienda y paguen las re-
formas que se han ido reclamando,
lo habiendo arrendado algunos mas
de que tratar, se dio por terminado
el acto levantandose la sesion a
la una de la tarde, extendiendose
en este acto que firmaron refiri-
dos D. N. de todo lo que en el presente
termino certifica =

Enmilio Bayo Victoriano Belmonte

Ignacio Garcia Gabriel Moreno
Jose Albiñana

En la villa de Medina de la Torre, a
veinte y siete de febrero de mil ochocientos ochenta
y nueve, reunidos los Jueces nombrados vo-
calles como peritos de la junta pericial de este
Distrito municipal que al margen se
determinan, a excepción de Don Julián
Pérez Cortés, Don Juan, de la Sierra
Chacero y Don Camarón, Luciano Prado
que, a pesar de haber sido citados, no
han comparecido por sus ausencias de
esta localidad, bajo la Presidencia del Jefe
Alcalde Don Emilio Dago y Velasco, que
constituido de termino el objeto de la reunión

para que habiendo sido convocado, susl hora de quedar
constituida la junta pericial de este Distrito municipal
para cuyo cargo de peritos de la misma habian sido
nombrados por el Jefe Delegado de Hacienda de esta
Provincia y Agente de esta villa conforme se les habia
notificado.

Interados, respondiendo Jueces, conforme se resp-
tar el cargo jura que habian sido nombrados; el Jefe
Presidente dio por constituida dicha junta, dando por
terminado el acto.

Seguidamente respondiendo el Presidente dio cuenta
de que recibida la declaración jurada que han
presentado los Hacendados vecinos y forasteros de este
Distrito municipal de la Alcañices, se funda en sus
respectivos requeros, pedidas por dicho tratado en

del día de actual, concediendo el plazo de quince días, a
cuales expiró en veinte y cuatro del corriente, se ha
necesario que la Junta procediere sin demora a los
trabajos de confección del Apéndice al Cuilloramiento
bases para la derrama de la contribución terrena,
real de este Distrito municipal para el año veintinueve
de mil ochocientos ochenta y nueve a noventa. Enterado
los señores de la Junta por una reunión acordada como
se propone por el Sr. Presidente dar convenio a los tra-
bajos de dicho Apéndice designando como Secretario de la
Junta a el que lo es de Cuentas Don Melino Valera
de Parages y mediante a que para la confección
dicho documento y del repartimiento de la contribución,
se hace necesario personal para el trabajo material,
de los mismos, se autoriza a dicho Sr. para que
por sí y por sus propios cuenta se encargue de buscar
el necesario abouando los gastos e indaguando lo
para ello con la cantidad presupuestada con dicho objeto.
No habiendo asunto alguno mas de que tratar
esta primera sesión se dio por concluida extendiéndose
la presente que firmo el que sabe de referir Sr.
y el que no hace lo usual de Cruz de todo lo que
yo el Sr. certifico =

Antonio Villar José Moreno

Modesto Belmudez

Justino Gonzalez

Fernán Sánchez José Moreno

Maná Binoco, los factores, lotes de referencia, lo fue
por disposiciones expresas del Sr. Administrador de las
Contribuciones y Rentas de la Provincia en uso de la
facultades que le concede el Reglamento. Regente.
Resultando: que la reclamación hecha por el pre-
sado escrito para que en el año actual se quilla-
re dichos lotes al recurrente Don Felipe Torres,
según escritura que acompañaba, tomas hecho
espirado con expreso el plazo señalado para la
presentación de dicha reclamación, o de declaración
jurada de la alteración sufrida en la riqueza y
Resultando: que la reclamación de rebajas de
utilidades, figurada a dichos lotes, lo hace solo por
el Sr. Don Felipe Torres, pues que la solicitó el Don
Manuel Maná Binoco, a cual le fueron fijadas
ab amillarar, por los factores lotes citados, pues
que sobre ellas reclama sea con alguna en
contrario para el año cronológico actual, y finalmente

Considerando, por las razones expuestas, así como
a que las juntas juradas ab amillarar dichos lotes
ab Don Manuel Maná Binoco, fijó las utilidades
que con arreglo a la clasificación que a su juicio
merece el terreno y arbolado de dichos lotes, y de con-
formidad a la cartilla evaluativa, acuerdan pro-
poner ab ayuntamiento de esta villa, ab que se desista
dicho escrito, notificándolo así ab interesado.

No habiendo a punto un guano ma-
de que tratar, se dio por terminado el auto, esta-
diéndose las presentes, que firmas referidas, de
todo lo cual yo el Sr. Jefe certifico =

Antonio Villar José Moreno

José Maná Binoco

José Moreno, Faustino González

Modesto Belmudez



En la villa de Medina de la
 Torres a ocho de Mayo de mil
 ochocientos ochenta y nueve
 previa convocatoria al efecto
 y bajo la presidencia del Sr.
 Alcalde Sr. Emilio Bayo y
 Vela, se constituyeron en
 las Salas Capitulares y
 en Junta municipal los

Sres. Concejales y asociados que al mar-
 gense expresan, con objeto de proceder
 a la discusión y votación definiti-
 va de presupuestos adicionales,
 y ordinario adicional refundido,
 de este Municipio que ha de termi-
 nar en el año económico actual
 y su periodo de quinquenio, con

proyecto, formado por la respectiva
comision del Ayuntamiento, fue
aprobado por este en sesion del
dia catorce de febrero ultimo, ha
biendose llenado las demas forma-
lidades legales.

Abierta publicamente la sesion
por el Sr. Presidente, y el infra-
crito Secretario, de orden del mismo,
procedi a dar lectura integral
por ~~capitulos~~ y articulos, de las
partidas de ingresos y gastos que
en dichos presupuestos se detallan,
cuyos creditos fueron discutidos
por la Junta, y encontrandolos ajus-
tados a las disposiciones vigentes y
las respectivas liquidaciones, necunda-
dos y recursos de la localidad, de confor-
midad se acordó aprobar en todas sus
partes sin la menor modificacion
los referidos presupuestos quedando
en su virtud fijados en el ordinario
y adicional referido, definitiva

5

mente los ingresos y gastos de los mismos
en los siguientes terminos:

Capitulo	Conceptos	Cuando de Prestos, etc.
	<u>Presupuesto de Ingresos.</u>	
1º	Propios	50,237 46
2º	Montes	" " "
3º	Impuestos	1,500 "
4º	Beneficencia	" " "
5º	Instrucción publica	" " "
6º	Comercio publico	" " "
7º	Extraordinarios	4,959 72
8º	Permitas	11,011 17
9º	Recursos legales para cubrir deficit	12,920 57
10º	Reintegros	" " "
	<u>Total del presupuesto de ingresos</u>	<u>43,628 72</u>
	<u>Presupuesto de Gastos</u>	
1º	Gastos del Ayuntamiento	9,379 28
2º	Policia de Seguridad	1,850 "
3º	Policia Urbana y Rural	2,077 50
4º	Instrucción publica	4,180 "
5º	Beneficencia	840 "
6º	Obras publicas	570 "
7º	Comercio publico	975 "
8º	Montes	" " "
9º	Cargas	9,949 53
10º	Obras de nueva construccion	4,000 "
11º	Supervisos	400 "
12º	Permitas	1,294 37
	<u>Total del presupuesto de gastos</u>	<u>35,629 65</u>
	<u>Resumen</u>	
	Importan los ingresos por todos conceptos	43,628 72
	Id los gastos id. id.	35,629 65
	<u>Diferencia</u>	<u>7,999 27</u>

Resultando de todo esto que la resolucio
de la Junta se halla absolutamente con
forme con el proyecto presentado de los pre

Supuestos adicional, extraordinario y ordinario
hayan refundidos de la parte económica de la
algun periodo de ampliación, y punto
lo dispuesto en el párrafo 2.º número cuarto
de la Real orden circular de quince de Mayo
de mil ochocientos setenta y nueve, la cual
de acuerdo se hicieron saber al público en la
forma ordinaria dicha resolución, y que en
otro procedimiento se emitieron los presupuestos
los aprobados con sus copias respectivas
y certificación de la presente acta al Sr.
Gobernador civil de la provincia y los
efectos que determina el artículo ciento
cincuenta de la Ley Municipal vigente,
sin mas acuerdo de que tratar se levantó la
sesión y firmaron los Sres. Concejales y aso-
ciados presentes de que yo el Secretario cer-
tifico. —

Emilio Bayot

Franco Gonzalez

Gabriel Moreno

Juan Calbo Espinosa

Señal de + del Concejal

José Finales Faber

Ignacio Garcia

Salas Moreno

Felipe Garcia

Jacobo Hurtado

Antonio Lastra

Maduro Matamoros y Sr. Hernandez

Feliciano Giraldo

Faustino Gonzalez



En la villa de Medina de las
Tories a diez de Abril de mil
ochocientos ochenta y nueve
reunidos los tres de Ayuntamiento
municipio que al margen se
expresan en sus casas ca-
pitulares y sala de sesiones
bajo la presidencia del Sr.
Alcalde D. Emilio Orago y

esto para celebrar la extraordinaria
para que han sido convocados con
el siguiente objeto; y siendo las diez
de la mañana referido Sr. Presidente
declaro abierta la sesion.

Esto seguido referido Sr. Presidente ex-
puso; que de conformidad a lo expresado
en las cédulas de citacion, tenia por obje-
to esta sesion el de tomar acuerdo res-
pecto a los reclamos hechos por los
tres hacendados de este termino mu-
nicipal sobre el Apellido al Duque

sean formado para el año veintinueve
mil ochocientos ochenta y
nueve a noventa, cuyo documento se
encuentra en la vista y en el que se
halla la certificación de las reclamaciones
de agravios hechas durante
los quince días en que ha estado
exponiendo al público y del acuerdo
tomado por la Junta pericial sobre
la única hecha por D. Felipe Torres
vecino de Hapoa.

Entrado dicho Concejal del es-
crito presentado por D. Felipe Torres confesando
dece de Hapoa utitur en reclamación de aque-
llo y de que se le cumplan con arreglo a la
certura que al efecto acompañaba a men-
cionado escrito los catorce votos que en
unión de D. Manuel y Maria Trices
adquirieron de las dehesas enajenadas
por el Estado correspondientes a la huer-
rieda de Santiago de esta terminación y del
acuerdo tomado sobre el mismo por la
Junta pericial por unanimidad acuer-
dan como se propone por dicha Junta,
desestimar dicho escrito notificándolo
a los interesados.

No habiendo ocurrido algunos más

de que tratar se dio por terminado
el auto, estudiándose la presente que
firmar referidos Pres. de todo lo que
yo el Secretario certifico. —

En la villa de Medina de las
Torres a catorce de abril de
mil ochocientos ochenta y nueve
se reunidos los Pres. de Ayunta-
miento que al margen se ex-
presan en sus Casas Capitula-
lares y Sala de sesiones para
celebrar la ordinaria de este

dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde
de Sr. Luis Rodríguez Pelayo, el que reunió
los diez de la mañana de ~~los~~ ^{abier}
ta la sesión. Leída el auto de la ante-
rior fue ratificada.

Auto seguido y por disposición del

El Sr. Presidente el Secretario de la Corpora-
cion dio cuenta del despacho ordinario y
lectura de los Boletines Oficiales de la pro-
vincia correspondientes a la semana
que para manifestar a dichos tres
Concejales quedar enterados.

Seguidamente el Sr. Presidente expuso: que
siendo necesario determinar el arbitrio
que este Ayuntamiento necesita tomar
para cubrir el deficit del presupuesto
municipal del inmediato año econo-
mico, debiera tomarse acuerdo en esta
sesion y enterados dichos tres. Concejales
por unanimidad acuerdan: El que se
establezca el recargo municipal del 16
por ciento sobre la cuota de contribucion
para el tesoro de la contribucion terri-
torial, la del 16 por ciento sobre la de Industria
y el tanto por ciento necesario a cubrir
indicado deficit, sobre el cupo del Presupuesto
de comunes si no fuere bastante
el importe de los dos anteriores recargos.

Lo habiendo oido algunos mas
de que tratar se dio por terminada
la sesion y el Sr. Presidente levanto
la sesion siendo las doce de la
tarde; extendiendose a esta fecha que



En la villa de Medina de
 las Torres a veinte y cinco
 de Mayo de mil ochocien-
 tos ochenta y nueve; pre-
 via convocatoria al efecto,
 y bajo la presidencia del
 Sr. Alcalde Don Emilio
 Gays y Sela, se constituy-
 eron en las Salas Capi-
 tulares y en Junta Municipal los
 Sres. Concejales y Asociados que al
 margen se expresan, con objeto
 de proceder a la discusión y
 votación definitiva del presupues-
 to ordinario de este Municipio pa-
 ra el año económico de mil ochocien-
 tos ochenta y nueve a mil

ochocientos noventa, cuyo proyecto,
formado por la respectiva Comisión
del Ayuntamiento, fue aprobado
por este en sesión del día cinco
del actual, habiéndose llenado las
demás formalidades legales.

Abierta públicamente la sesión
por el Sr. Presidente, y el subse-
crito Secretario, de orden del mis-
mo, procedí a dar lectura in-
tegra por capítulos y artículos
de las partidas de ingresos y gas-
tos que en dicho proyecto se deta-
llan, cuyos créditos fueron amplia-
mente discutidos por la Junta,
y encontrándose ajustados a las
disposiciones vigentes y a las nece-
sidades y recursos de la localidad,
en conformidad se acordó apro-
bar en todas sus partes, sin la
menor modificación ni alteración
suplemento, quedando en su virtud

fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

Capitulo	Conceptos	Consignaciones
	<u>Presupuesto de Ingresos</u>	
1.º	Propios	9.196'88
2.º	Montes	" "
3.º	Ingresos	1.500' "
4.º	Beneficencia	" "
5.º	Instrucción pública	" "
6.º	Concesión pública	" "
7.º	Extraordinarios	3.991'59
8.º	Reservas	" "
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit	13.888'70
10.º	Reservas	" "
	<u>Total del Presupuesto de Ingresos</u>	<u>28.577'17</u>
	<u>Presupuesto de Gastos</u>	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9.548'25
2.º	Policia de Seguridad	1.850' "
3.º	Policia urbana y rural	2.047'50
4.º	Instrucción pública	4.180' "
5.º	Beneficencia	780' "
6.º	Obras públicas	915' "
7.º	Concesión pública	975' "
8.º	Montes	" "
9.º	Cargas	7.881'42
10.º	Obras de nueva construcción	" "
11.º	Imprevistos	400' "
12.º	Reservas	" "
	<u>Total del Presupuesto de Gastos</u>	<u>28.577'17</u>
	<u>Resumen</u>	
	Presupuesto de Ingresos por todos conceptos	28.577'17
	Id. los gastos id. id.	28.577'17
	Diferencia	" "

Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, que está lo dispuesto en el parágrafo 3.º, n.º cuarto de la Real orden circular de quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución y que en otro procedimiento de recruitmentes se presentara a probado con su copia respectiva y certificara de la presente acta al Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos que determinara el artículo ciento cincuenta de la Ley Municipal vigente.

Sin mas asuntos de que tratar se levantó la sesión y firmaron los tres concejales y Asociados presentes, en que yo el Secretario certifico. —

Emilio Bayo

Francisco González
Gabriel Moreno



Ignacio Cortés

Juan Calbo Aguirre



Señal + del Concejal Ignacio García
José Fernando Jaurer

Patricio Giraldo

Adolfo Moreno

Jacobo Mendicuti

Felipe García

Diego Matamoros y Juan Hernandez

Esteban Gago

Justino González



En la Villa de Medina de los Torres,
 a cinco de Junio de mil ochocientos
 ochenta y nueve, siendo los tres
 del Ayuntamiento que al margen
 se expresan en sus Casas Capitu-
 tulares y Sala de sesiones para
 celebrar la extraordinaria a que
 han sido convocados con designa-
 cion de objeto, bajo la presiden-
 cia del Sr. Alcalde D. Emilio Bayo y la
 de el que, siendo los diez de la mañana
 declaró habiéndose la sesion. A todo segundo se
 ferido Sr. Presidente uso de la palabra ma-
 nifestando de conformidad lo indicado
 en las papiletas de citacion que habien-
 dose adoptado para el pago al Tesoro de
 los derechos de consumo, el medio de ameu-
 do de los derechos a venta libre de las espe-
 cies gravadas de consumo y la sal, estaba
 el Ayuntamiento en el caso de deliberar:
 1.º Si el Arriendo ha de hacerse en todo,
 los ramos en punto o de cada uno de
 por sí —

Los tipos y derechos que se han de fijar a las especies dentro de los de tarifa, con sus respectivos cargos y aumentos.

3.º La figura que debe usarse para hacer proporcional y al mejor portor, y

4.º Las condiciones generales o especiales que sean oportunas en armonía con la Instrucción, bajo de las cuales debe haberse a efecto la subasta.

Después de bien discutidos cada uno de los puntos citados, el Ayuntamiento por unanimidad acordó.

5.º Que el arrendo de derechos de las especies de conyuncos en esta localidad y de la sal, se verifique en punto por los derechos del Tesoro que este pueblo está obligado a pagar por el recalcavamiento o cupo fijado por la Administración del Venus para el año económico inmediato de mil ochocientos ochenta y nueve a noventa, y por los recargos y aumentos prometidos que correspondan a cada especie, de los impuestos o que en lo sucesivo se les impongan y autorice la Superintendencia, ya sea para el Tesoro o para otras partidas por sí, siendo los derechos, que cargos antes expresados y hasta hoy acordados y ajustados los siguientes.

Especies.

	Cupo del Tesoro	Recargo Municipal del Ppto	Total de Cupo y Recargo
	Puntas et.	Puntas et.	Puntas et.
Carnes blancas, cebiso, vacuno	794'68	556'78	1,250'96
D de Cenda salada y un fresco	970'70	679'49	1,650'19
Aceites de todas clases	900 "	630 "	1,530 "
Vinos	2,000 "	2,100 "	5,100 "
Vinagre	145'79	102'05	247'84
Cereales	3,000 "	2,100 "	5,100 "
Jabon duro y blando	387'56	271'29	658'85
Pescados de mar, excepto el bacalao	521'69	365'18	886'87
Carbón vegetal	279'58	195'70	475'29
Sal comun	753 "	" "	753 "
Suma	10,753'00	7,000 "	17,753 "
Fuero mas de cobranza gen			
Duena de candelas	322'59	" "	322'59
Total general	11,075'59	7,000 "	18,075'59

2.^a Si por virtud de nuevas disposiciones fueran modificados, en alza o baja, el cupo, los derechos de tarifa o los recargos para el Municipio, sin cupo adicional, o disminuidas algunas especies, se aumentará o disminuirá proporcionalmente el precio del arrendo, reformándose el contrato en armonia con dichas disposiciones, sin que el arrendatario tenga derecho a reivindicarlo.

3.^a Los derechos que el arrendatario ha de cobrar sobre las especies remitidas, serán los marcados por tarifa correspondiente al cupo de poblacion de esta villa y el recargo municipal impuesto del setenta por ciento, excepto los referentes a canje

de cada que un por de cobrar a seron de
ocho y once centimos de peseta respectiva
mente sobre cada kilogranos conforme
marca la tarifa del impuesto, solo cobra
ra seis centimos de peseta por cada kilo
gramo pesado en vas con un recar
go municipal antes expresado, quedan
do por lo tanto exceptuados de nuevo adu
do, las existencias que resulten en prime
ra de Julio del inmediato año economi
co procedentes de los matauros que hubie
ren aduado dentro del ejercicio econo
mico del curso de este año, quedando
solo sujetos a la liquidacion y abono
por parte del Rematante, las existencias
de tratantes y especuladores mediante
aforo para con la Administracion que
le suceda conforme preceptua el Regla
mento provisional para la Administra
cion y cobranza del Quiqueto, enten
diendose que los derechos de seis centimos
de peseta y recargo antes mencionados
por cada kilogranos de carne pesada en
vas, solo comprende las de los matauros
que se efectuen en esta localidad que
termina para su propio consumo cobran
do el arrendatario por los que resulten
directa por tratantes o especuladores y
por otros, los derechos marcados por
la tarifa general del Quiqueto y el recargo

N.0.352.064



En la villa de Medina de las Torres, a
treinta de Junio de mil ochocientos ochenta
y cinco, reunidos los Jueces de Ayuntamiento
ab marges de espaldas en sus casas, ba-
pitulares y Salades de jones, para celebrar
la ordinaria de este dia, bajo la presidencia
del Sr. Alcalde Don Emilio Mayo y Vela,
el que siendo la ocho de la noche, declaro
habierta la sesion. Leida el acta de la su-
tenor que aprovada.

Acto segundo referido por presidente
ayuntamiento. Leida de conformidad a lo acordado por dicho
ayuntamiento en diez y ocho de octubre, habia tenido lugar
en la mañana de hoy de once a doce de la misma
la subasta de arrendo con venta libre, de las especies
de las especies de consumo y sal de esta localidad
ante la comision designada al efecto, por el cupo
y recargos para el año economico de mil ochocientos
ochenta y nueve a noventa, habiendose adjudicado
dicho remate a Don Ramon Mateo y Salguero de
esta ciudad como mejor postor, sin que sobre
ella ni del acto de subasta se haya hecho ni
denuncias ni protestas algunas.

Enterado, los Jueces Principales, por unanimidad
de acuerdo: Aprovar como aprovacion
la adjudicacion hecha a Mateo Salguero del
remate de derechos expresados por el cupo y recargos
estipulado, de diez y ocho mil setenta y cinco reales.

en su venta y nueva escritura y bajo las condiciones, estipuladas, y mejoras, consignadas, en el acto de remate. Y mediante a finaliza, hoy el ejercicio económico de mil ochocientos ochenta y ocho a ochenta y nueve, acuerdan así mismo referidos señores concejales, el que por el Sr. Presidente, se despoja de las posesiones, muebles y manzanas al nuevo arrendatario, remitiéndose el expediente de su razón con certificaciones de este particular al Sr. Administrador de propiedad, e impuestos de la Provincia para su superior aprobación.

Si dio lectura, de los Decretos, correspondientes a la misma que hoy firmó y autorizó, los señores concejales acordaron, de que por el Sr. Presidente, se de cumplimiento a las circulares, cuya disposiciones comprendan a este municipio.

No habiendo asunto alguno más, de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, a las once de la noche, extendiéndose este acta que firmamos referidos señores, de todo lo que yo el Sr. Secretario =



En la Villa de Medina de la Torres
 a diez y ocho de Junio de mil ochocientos
 ochenta y nueve, siendo los Jueces de Ayuntamiento
 que se mandaron expresar en sus bases
 capitulares y salidas de raciones, bases cele-
 bradas extraordinarias, o que han sido
 corroborados, con el fin de objeto, bajo
 la presidencia del Sr. Alcalde Don Emilio Bayo, y de
 lo que siendo los diez de la mañana, se alaró habiéndose
 la ración.

Quedando, repitido por presidente, es por:
 De conformidad a lo consignado en la, papetela, de
 citación, tenida por objeto esta corroboración, la de
 celebrar raciones para en ella dar cuenta del resultado de
 la subasta verificada en diez y seis del actual, para el
 arriendo de derecho, de las especies de consumo de esta locali-
 dad, por el tiempo y precio, fijados para el año económico
 de mil ochocientos ochenta y nueve, y noventa, en cuya
 subasta, fue adjudicado por la Comisión de la misma
 de renunciar a Fidel delos Reyes Rocha de esta vecindad, como
 mejor postor, cuya proposición tipo, y fue publicada
 entre las primeras campañadas de las doce, de confor-
 midad a la cláusula quinta de las condiciones, que se, de
 plique, lo es, de, cuales se anunció dicha subasta, y

que en un modo simultaneo y confuso por las rapidas
con que se sucedieron se hicieron las proposiciones, en
mejora y posteriores, a la del fidel Diego Pachas, ante
quien se escucharon las primeras campanada de los doce,
por Don Baucos, Mateo Salguero y Santiago Martin
Ortiz, lo del primero haciendo la mejora de cinco cen-
tenos mas, en baja de los derechos correspondientes a cada
arroba de vino y la del segundo que es bien la preso
que mejoraba la del Mateos, no la determino por que
logradores en el mismo momento la primera campa-
nada de los doce y no habiendo tiempo para que antes
de durante ella se publicasen dichas proposiciones, no
fueron admitidas por la comision, adjudicando el remate
por dicha razon al fidel de los Reyes, de cuya resolucio-
n protestaron el Baucos, Mateo Salguero y Santiago Mar-
tin Ortiz, todo de esta veindad.

Enterado el Sr. Concejal, se lo expuesto por
el Sr. presidente que resulta confirmado por el acta de
sesion subasta, y visto que es bien la comision de la
misma, obra de conformidad a la letra de la regla
quinta de las condiciones generales, por un lado, y esta siendo
para dicha subasta, es lo cierto que el espíritu de la
dicha regla, no es ni ha podido ser el de desahar
toda mejora que se hiciera dentro de la hora determinada
por una de que no hubiese tiempo material para
publicarla dentro de ella, puesto que es no admisible y
devenir solo para la comision, toda aquella, por fa-
vorcer los intereses generales de la localidad, cuya ad-
ministracion y fomento vienen a cargo del Ayuntamiento

en su conveniencia, refrendos Foros Concejales, por una
unanimidad, acuerdan: Que siendo un hecho como resul-
ta de que se hicieron las proposiciones de mejora de que
se trata, fidede los Reyes Reales y dentro de la hora
designada para la subasta y adjudicacion del remate,
para que pueda determinarse, cual de las dos ultimas, para
la mas ventajosa, se anula como anulaban la
adjudicacion hecha por la comision, a favor de
fidede los Reyes Reales por expreso asi la com-
municacion de los intereses generales de la localidad, de cuyo
fomento y prosperidad esta obligado este Ayuntamiento
a procurar. acordando asi mismo refrendos Foros Conce-
jales, el que se anuncie nueva subasta para el dia trece
de octubre y hora de once a doce de la mañana, ante
la misma comision designada y condiciones que vienen
estipuladas, con encargo al Sr. presidente de la misma que
admita toda proposicion de mejora que se haga dentro
de la hora que queda señalada, aunque su publicacion
y buena pro, sea publicada posteriormente a ellas,
notificando este acuerdo a los interesados, y sacando certifi-
cacion del mismo para su ejecucion en el expediente de
su racion.

Y habiendo apuntado mas de que tratar, se dio
por terminado el acto, el Sr. presidente, leuanto las señas,
estudiandose esta que firmas refrendos Foros Concejales, de
lo cual yo el Sr. D. ...

Emilio Bayot
Antonio Castille
Gabriel Moreno
Francisco Gonzalez
Ignacio Garcia
Antonio Tabares

[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side. The text is arranged in approximately 25 horizontal lines across the page.]

En la Villa de Medina de la Torre a
treinta de Julio de mil ochocientos ochenta
y nueve; Reunidos los Jueces que componen la
Junta pericial en este Distrito municipal, y que
al margen se designan bajo la presidencia
del Sr. Alcalde Don Emilio Dagoz y de la para
celebrar sesión extraordinaria, para que se
pido conlocado, con designacion de objeto, ven-

do la diez de la mañana de los Presidentes de la Junta
la sesión.

Seguidamente y por disposición del Sr. Presidente,
de la Junta de la Corporación de cuenta del Sr. Ad-
ministrador de contribuciones y renta, de la Provincia, fecha
do en su veinte y dos del actual, laudo tra, lado delo respecto
por el Excmo Sr. Director general de contribuciones, en
el expediente instruido en la Delegación de Hacienda de
esta Provincia a instancia de Don Manuel Monas-
tinosco dueño de la finca y hacendado en este término
municipal en reclamación de agravio de la cuota de
contribuciones que se le había impuesto al amillar de
nueve totes que adquirió de la Peñera, llamada de la
Orden y Prado en este término, y anunciando que en un
plimiento a lo dispuesto por las precedentes ordenes de
oficio del Excmo Sr. Director general de contribuciones,
se encontraba el expediente de referencia de manifiesto
en dicha Orden a disposición de esta Alcaldía por
término de veinte días a contar desde la fecha que

se recibiera la comunicacion de que se da cuenta a fin de
que en calidad de presidentes del Ayuntamiento y Junta pncial
de este Pueblo, acuda a mostrarse, puestas y practiquen cuan-
to, alegaciones, estimes convenientes, a fin de ratificar el
termino de tercero dia, respecto de las reclamaciones pro-
movidias, por el Don Manuel Maria Suro.

Interados, refrendos Senores, de la Junta pncial
de este Distrito municipal, por lecturas integra de mencio-
nado officio, por unanimidad acuerdan: Que en uso de las
facultades que se conceden al Jefe Alcalde, presidentes, estas
se muestran puestas en dicho expediente y practiquen cuanto, y
alegaciones, estimes convenientes, en dentro y dentro del termino
fijado, para lo cual queda desde luego autorizado.

No teniendo asunto alguno mas de que tra-
tar se dio por terminado el acto y el Jefe presidente, levantó
la sesión a las diez y media de la mañana, extendiéndose este
acto que firma, refrendos Senores, de todo lo que ya es tenor con-
tenido =

Emilio Bayot

Julian Perez

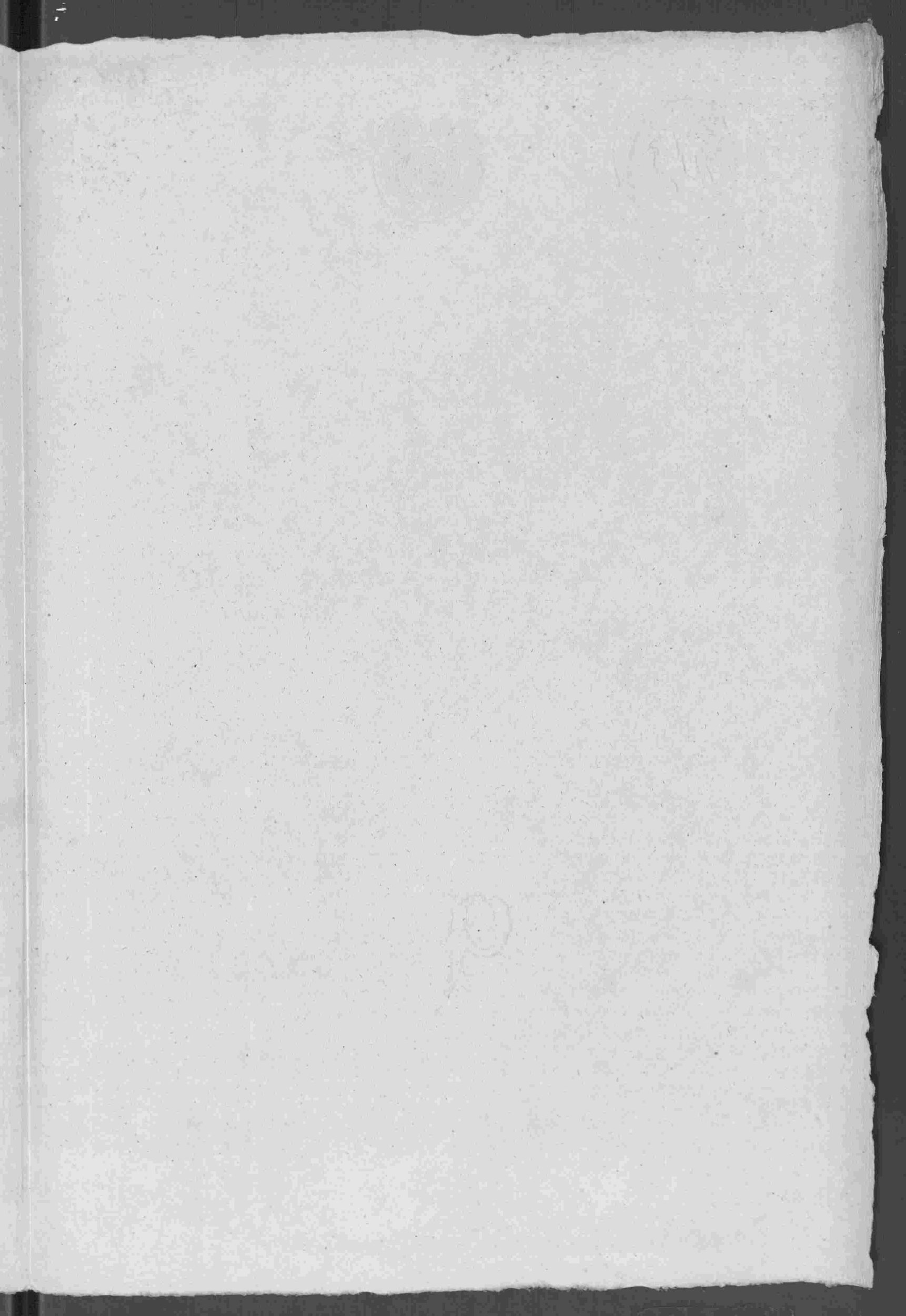
Gerardo Mancera

Justino Gonzalez

Modesto Belmudez

Antonio Montero





175

175



En la villa de Medina del Campo a los
 de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve;
 reunidos los Señores Concejales que ab. margen se
 expusieron en sus bases capitulares y sala de sesiones
 para celebrar las extraordinarias para el
 que han sido convocados con designacion
 de objeto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde

Don Emilio Mayo y de la, el que siendo la hora de la noche
 de la noche abrió la sesión.

Seguidamente refrendó el Sr. Presidente, dio cuenta
 de la comunicacion que habia recibido del Sr. Alcaide de
 Propiedades, e Impuestos de la Provincia, fecha veinte y siete de
 Julio ultimo, por la que da tra, lado, de lo respectivo por
 el Sr. Delegado de Hacienda de la misma, sobre las Aldeas
 establecidas por este Ayuntamiento de falle dictada por dicho
 Alcaide sobre el remate de derechos de los ejidos de
 Guaymas y sal desta localidad, anulando la adju-
 dicacion y ordenando el que se de posesion de dichos re-
 mates a fides de los Señores Vecinos.

Enterados, refrendó el Sr. Concejales por este
 que lectura de una comoda comunicacion por unanimidad
 acuerdan: Que en cumplimiento a dicha comunicacion

se de posesiones por el Sr. Alcalde presidente, a Don Felix de los
Reyes Pochas, del arraudo mencionado, previas las forma-
lidades y fianciamiento que determina el articulo 61.
de la Instruccion para la administracion y cobranza
del impuesto.

Asimismo acuerda y resuelve Sr. Alca-
de ante el Excmo. Sr. Director general de Impuestos, el
fallo dictado por el Sr. Delegado en el expediente de refe-
rencias; y el que sin perjuicio de la posesion antes citada
se consulte por el Sr. Alcalde presidente a dicho Sr. Dele-
gado de Hacienda de esta Provincia de si en virtud de
que se entabla por este Ayuntamiento el recurso de Alzada
ante la Direccion, debe o no darsele posesion sucesiva
al que interiormente la viene disfrutando hoy, o en otro
resuelve la Alzada dicho Centro Directivo.

No habiendo asunto alguno mas de que tratar
se dio por terminada la sesion levantandole el Sr. presidente
señalando, diez de esta noche, estudiendose este acta que firmen
manu referidos, los señores de los cuales yo obtengo certificaciones =

Sr. / Emilio Bayo / Francisco Gormales /
Victoriano Belmudes /
Juan Calle / y Jimenez

Ambrosio Parilla /
Guillermo Cortijo

Señalado por el Sr. / Ignacio Garcia /
Fiscal de la causa / Gabriel Moner /

Antonio Valera de /
Barragan

1870

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Second section of handwritten text, appearing as a distinct paragraph.

Final section of handwritten text at the bottom of the page.

Vertical handwritten text on the right side of the page, possibly a list or a separate column of notes.



En la Villa de Medina de la Torre
 a once de Agosto de mil ochocientos
 ochenta y nueve; Reunidos los Fueros del
 Ayuntamiento que al margen está pegado
 en sus Casas Capitulares y Sala de sesiones
 para celebrar la ordenación de este día
 bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don
 Manuel Pego y Vela, se que siendo la diez de la
 mañana, declaró habiéndose la sesión.

Leído el acta de la anterior fue aprobado.
 Esto seguido por disposición del Sr. presidente, se
 abrió la corporación dio cuenta del escrito pre-
 sentado por Frades de los Rios, Pacheco y Jacobo
 Hurtado Rodriguez, fechado veidos de ayer, por el
 que proponen como rematante y feador principal
 pagador respectivamente de arriendo de derechos
 de las especies de consumo de esta localidad y sus
 economías conexas, que le ha adjudicado la Admon.
 de Propiedad, e Impuestos de la Provincia por la
 cantidad de diez y ocho mil setenta y cinco pesetas,
 cincuenta y nueve reales, el otorgamiento de escri-
 tura de responsabilidad y garantías para el Ayunta-
 miento de la Villa de Medina de la Torre, en dicho escrito
 firmándose las firmas de los señores de la corporación.

que la constituyen una casa en calle de Ferrador
un. quince de Gobierno, y este Pueblo. Otra idea por
cuadro, por número de Gobierno. Cinco fanegas de tierra
denominada casa blanca. Siete ideas casa Polero.
Tres ideas Sateado. Una idea el Valle. Media
idea buque de las Heras y una fanega más
Valpico, todos en estos términos.

Enterados referidos Señores concejales por lectu-
ra íntegra de mencionado escrito, por unanimidad
acuerdan, y aceptar como aceptaron como vo-
tante, y garantizar dicho contrato, la hipoteca de las
mencionadas fincas, por medio de la correspondiente
escritura, que han de otorgar a este Ayuntamiento. Es fideles
de los Reyes Rocha y Jacobo Martán Rodríguez para
tomar la posesión de los remates que se ha sido ad-
judicado de mencionado derecho, y es nombrar como
nombraron al caballero Regidor Sindico de este
Ayuntamiento Don Juan Calvo Espinosa para que
en representación de este dicho Ayuntamiento, interponga
autoridad dicho documento bajo las condiciones y bases
establecidas, bajo de las cuales se subastó, ha sido
adjudicado dicho arriendo.

Así mismo acuerdan referidos Señores, y
que se notifique este particular a los interesados, antes
citados.

Seguidamente, se dio lectura de los Decretos
oficiales, correspondientes a la semana que hoy finja, y
dado cuenta a la vez del despacho ordenado, los señores
concejales manifestaron quedar enterados.

No habiendo asunto alguno más, se
que tratar el Sr. presidente levanta la sesión
dejando la, después de la usanza, extendiéndose este

acta que firmamos referidos Foros Concejales, de todo
lo cual yo es fernand certifico —

Emilio Payotz Victoriano Delmudez

Franco Gonzalez

Juan Gallo Espinosa Ignacio Garcia

~~Guillermo Cortizo~~
Ambrosio Centillo Gabriel Monero

Señal de f. de José
Gualdo Sauer

En la villa de Medina de la Torre,
a tres de Agosto de mil ochocientos
ochenta y nueve, reunidos los Foros de
aquella que al margen se expresan,
en las casas capitulares y Palacio propio,
para celebrar la extraordinaria a
que han sido convocados con designa-
cion de objeto, bajo la presidencia

del Sr. Alcalde Don Emilio Payotz, y de
que siendo los señores de la manzana, de la villa
viente la villa.

Seguidamente referidos Foros Concejales

expuso: Que de conformidad con lo consignado al
margen de la papeta de citacion, tenia por
objeto esta reunion, celebrar sesion para
tomar acuerdo sobre el reportamiento grado
por la Junta parcial de esta villa de la Contr
bucion territorial de este Distrito municipal, de
actual sus economio; cuyo documento ha estado
exuesto al publico por termino de ocho dias, sin
que sobre el se haya hecho reclamacion alguna
de agravio. &

Subterado, refrendo, Fore, Concejal, y previo
exame de mencionado documento y antecedentes de
referencia que lo acompaña, por unanimidad
acuerdas; Aprobar como aprobava dicho re
portamiento, sus copias y bits, cobratoria, y lo
que se remita al Sr. admor Pavaltero de Huen
da de este Partido para sus informes y superior
aprobacion.

No habiendo asunto alguno mas, se que
tratar se dio por terminado el acto y el Sr. Presidente
pasato laesion, siendo los ones y media de la
manana, extendiendose este acta que firmamos refrendo
Fore de todo lo que go el Sr. Certifco —



En la Villa de Medina de la Tor-
 res a quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos
 los señ. de Ayuntamiento que al
 margen se expresan en sus Casas
 Capitulares y sala de sesiones para
 celebrar la extraordinaria a que
 han sido convocados con designa-
 cion de objeto bajo la presidencia
 del Sr. Alcalde D. Luis Bravo y Sala.
 Leida el acta de la anterior fue ratifica-
 da. Seguidamente despidido Sr. Presidente
 expuso; que siendo necesario el determinar
 conforme se indicaba al margen de la pa-
 pete de citacion, la finca o fincas que
 se crean bastante por su valor de las
 ofrecidas por el fiador y principal paga-
 do del arrendatario que viene reconocido
 por el Sr. Auditor de Propiedad de Burgos
 de la provincia y delegado de Hacienda
 de la misma, de los derechos sobre las 99
 pieles de caupuno de esta localidad.

ante economica conviene debia procederse
a la examen y valoracion de los terrenos
puestos que todas ellas son conocidas, y
de igual la que hayan de hipotecar
a garantir las cuarenta y cinco mil quinientas, diez
y ocho pesetas ochenta y ocho centimos a que
asciende la cuarta parte de los derechos y
recargos en que han sido rematados, por
dicho arrendatario D. Fidel de los Reyes
Roche, con su fiador principal pagador
D. Jacobo Hurtado, y referidos a tres
Concejales de lo expuesto por el Presidente
por unanimidad acordaron: Que conve-
niendo que la casa propiedad del D. Ja-
cobo Hurtado sita en Calle Menador mi-
nero quince de Gobierno ofrecida por el mis-
mo a la hipoteca, vale cinco mil pesetas
con cuya suma queda garantida, las
cuarenta y cinco mil quinientas, diez y ocho pesetas,
ochenta y ocho centimos, sobre con dicho
predio para la mencionada garantia.
Los mismos referidos señores Concejales
acuerdan el que se encargue al Caballe-
ro Regidor de Indias haga consignar y
acepte la escritura bajo la clausula y
condicion de, sin perjuicio de lo que
resuelva la direccion Juvenil sobre

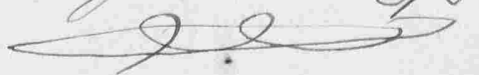
la abrada en tablada por este Ayuntamiento
nuevo p. ante dicha autoridad del fe-
ho dictado por el Sr. Delegado de Ma-
cienda de esta provincia en el expe-
diente de nuevo conado enmendado

Yo habiendo oído algunos mas
de que tratar se dio por terminada el
acto entendiendo la presente cota que
seman referidos des. de todo lo que
yo el Secretario certifico

Emilio Bayot



Juan Gonzalez



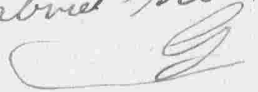
Juan Soler Espinosa



Guillermo Esti



Gabriel Moreno



Ignacio Garcia



Señal de x del
Regidor Diego Pineda

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



N. 0.351.700

En la Villa de Medina de las
Tomas a veinte y cinco de Agosto
de mil ochocientos ochenta y
nueve, reunidos los tres. Del Ayuntamiento que al margen se exp-
resan en sus cosas capitulares
y sala de sesiones bajo la
presidencia del Sr. Alcalde

D. Emilio Bayo y Velazquez para celebrar la
sesion ordinaria de este dia, siendo las
diez de la mañana, referido Sr. Presidente
de declara abierta la sesion. Leida lo
anterior fue aprobado.

Acto seguido y por disposicion del
Sr. Presidente, el Secretario de la Corpora-
cion dio lectura de los Dotativos oficiales
correspondientes a la semana que hoy fi-
na y del despacho ordinario, manifestan-
do referidos tres. Concejal de quedar su
tenido.

Seguidamente referido Sr. Presidente

te expuso: Que no habiéndose tomado
acuerdo por este Ayuntamiento respecto
a la Administración y cobranza del
Derecho de Alcoholes, Aguardientes y
licores de esta localidad y sus econo-
micos actual, cuyo ramo ha sido agre-
gado al de Consumos, en virtud de la
ley de veinte y seis de Junio último, se ha-
cia necesario el tomar dicho acuerdo
en el sentido que deba adoptarse. Este
acuerdo referido, tres. Concejales por lectura
integra de mencionada ley así como del
pliego de condiciones, bajo del cual
fueron rematados los demás ramos del
Derecho de Consumos, y discutido in-
mediatamente el particular. Los Conce-
jales don Victoriano Belmudez Abujar
don Ignacio García Padilla, don Gabriel For-
nería Gordon, don Esteban Cortello Berquer
y don José María Jarama Aguirre. Que dada
la importancia del ramo de Aguardiente
en esta localidad queda, y condiciona de
quinto del pliego antes referido, se comul-
se al Sr. Delegado de Hacienda de la pro-
vincia antes de adjudicar definitiva el
rematante, dicho ramo, de si puede o no
el Ayuntamiento rematarlo por separado

o si es forzoso el adjudicando a di-
cho Rematante como asi se enten-
de por dicha condicion, reforman-
do el Contrato en armonia con di-
chas disposiciones. Los tres ju-
guan Carlos Espinosa, D. Francisco
Gonzalez Colas y presidente D. Michi
Gayo, expusieron: que dada la con-
dicion segunda antes citada, era en
de opinion de que se devia poseer
al Rematante Fiel de los Reyes de las
Admon. y obraura del Ramo de Aguas
deutes y licores, en conformidad con
el acuerdo por unanimidad del Excmo.
Consejo estampado en el acto que
precedio a la subasta, y por los perjuicios
que traeria el no hacerse asi para
la recaudacion de este estado se pu-
so en votacion la decision de lo ex-
puesto por unos y otros dando por
resultado el insistir los primeros segun
en que se haga la compra antes
mencionada y mas evando mas
que perjuicio se puede obtener
puesto que bien en posesion

interina de la Administracion de di-
chos Reinos el que es de los de mas
D. Fidel de los Reyes Procha; con lo
que se dio por terminado acordandose
por mayoria el que se haga la con-
sulta antes citada.

Asi habiendo asistido algunos mas
de que tratar se dio por terminado
y el Sr. Presidente levanto la sesion
siendo las doce de la mañana, esten-
diendose esta acta que firmen repudi-
das de todo lo que yo el Secretario
certifico. =

Armitio Bayot

Victoriano Belmudez

Ambrosio Castillo

Franco Gonzales

Gabriel Moreno

Ignacio Garcia

Juan Gallo Arriola

Señal de + del Regidor
Jose Giraldo Jarama

Antonio Valera
Marraga



En la Villa de Medina del Campo, a
 doce de Octubre de mil ochocientos ochenta
 y nueve. Reunidos los Señores de Ayunt.^{to} que ab
 margen se expresan en sus bases capitulares,
 y salada sesion, para celebrar la extraordi
 naria ha que han sido convocados, con
 designacion de objeto, bajo la presidencia del Ex.^{to} Al
 calde Don Saulo Mayo y Vela; el que siendo la diez
 y una mañana declaro habiéndose la sesion.

Hecho seguido y por disposiciones del Ex.^{to}
 presidente, se leyo de las Corporaciones de cuenta de la
 comunicacion recibida por el comite de bases del Ex.^{to}
 Adm.^{to} de contribuciones de la Provincia, fechada en el
 mes actual, por determinacion his.^{ca}; por lo que, en
 lo respectivo por la Direccion general de contribuciones
 indirectas, sobre el recurso de Alzada interpuesto por
 el Ayuntamiento de esta villa contra el fallo que
 en primera instancia dicto la Delegacion de Hacienda
 sobre expediente de su venta para el arrendo de frechos
 de los espines de consumo de esta localidad y sus
 consumos actuales; cuyo fallo de la Direccion general
 ha sido el rebasar de la Delegacion, desistiendo el
 recurso contra el interpuesto, declaro, anulada la
 primera subasta, teniendo por no verificada la segunda.

y que se celebre nueva licitación, autorizada, referida, por el
Concejal, por lectura íntegra de citada comunicación,
acordaron: Que se de cumplimiento a lo mismo, notifi-
cándose Don Fidel delos Reyes Rocha, y mediante a que
del espíritu de que se trata ha venido en posesión, y
Administración del Arriendo de mencionado, secello, el
que se le proponga, se le combiense, continuos, en dicha
Admon hasta que sea adjudicado por nueva lici-
tación dicho Arriendo, a condición de que satisfaga, las
porratas de tiempo la cuota que le correspondiere, y en el
caso de que no pudiera combiense, continuar hasta
indicado tiempo, cesar en la Admon, y recaudación de
dicho, liquidándose, y obligando al pago que por
porratas le correspondiere hasta el día que cesar,
se haga cargo este Ayuntamiento de dicho Admi-
nistración. Así mismo acuerdan referidos, que
mediante haber transcurrido con exceso el día fijado
para pagar el importe del primer trimestre, más que
no haya verificado, en su totalidad el remate Don Fidel
delos Reyes Rocha, el que por el Sr. Alcalde Presidente,
se proceda a cumplir, los medios coercitivos, hasta
conseguir hacer efectivo el devito.

No habiendo asunto alguno más de que tra-
tar se dio por terminado el acto, disponiendo el que se
sa que certificaciones de este acuerdo para su más exacto
cumplimiento, y el Sr. Presidente, levante la sesión, esta
dejándose este actas que firmen referidos,
Fues de todo lo que yo el Secretario

Certificación =

Emilio Bayo

Victoriano Belmudez

Ambrosio Castillo

Franco Gonzalez

Juan Gallo Espinoza

Guillermo Cortijo

Señal de los
Joaquín Gallo

En la villa de Medina de la Torre,
a tres de octubre de mil ochocientos
ochenta y nueve, reunido el Foral
de Aquino que al margen se
expone en sus bases, capitulares y
solades porciones, para celebrar la
ordinaria de este día, bajo la pre-

señal del Sr. Alcalde Don Emilio Bayo y
que siendo la día de la mañana de la
sesión, leída el acta de la anterior, fue aprobada
y ratificada la de la extraordinaria celebrada bajo

el presecuido procedimiento de despacho
ordinario y lectura de los Decretos, oficiales, correspondientes
a la semana que hoy fue y los Foros concejales,
manifiestos quedan enterados.

Seguidamente, el Sr. Presidente, manifestó:
que para dar cumplimiento a lo ordenado por la
Dirección general de contribuciones indirectas, ref.

rente a la nueva licitación, por el Arrendo de la
especies de consumo de esta localidad, tiempo que fal-
ta del su consumo actual; estaba el ayuntamiento
el caso de elevadas.

1.º Que los tipos o derechos que se han de fijar
a las especies dentro de los de tanta con sus recargos y
aumentos. 2.º La forma que debe exigirse para hacer
proporciones y al mejor portorio. 3.º Las condiciones, generales
o especiales, que han oportuna en armonía con las
Instrucciones; bajo de las cuales debe llevarse
a efecto la obra.

Después de bien discutido cada uno de
por los puntos citados, el ayuntamiento por unan-
midad acordó:

1.º Que el arrendo de derechos de las especies de consumo
de esta localidad, el de la sal se verifique en punto
por los derechos del tesoro que este pueblo está obligado
a pagar por el encaballamiento o cupo fijado por
la administración del ramo, correspondiente
a los ocho meses que restan de este ejercicio econo-
mico a contar desde primer de Noviembre
proximo venidero a treinta de Junio inmediato,
y por los recargos y aumentos por ratado
que correspondan a cada especie de los im-
puestos o que este mismo se les impongan y
autorice la superioridad, ya sea para el te-
nido, o para otros portajes, según los derechos y



meorger, hasta, expresado hasta hoy conocido
y apertado los siguientes.

Especies	Cupo por Regt.		Totales	
	el Reson Punto, 6to	subm. por Perita, 6to	Cupo Punto, 6to	Totales
Carnes, carnes, Cabros y vacuno	522 78	322 98	852 16	
Leche de vaca salada y en fresco	647 1/2	373 79	1040 99	
Aceites de todas clases	600 "	365 11	965 11	
Vinos	2000 "	1217 "	3.217 "	
Vinagres	97 20	89 14	156 34	
Cereales	2.000 "	1.217 "	3.217 "	
Sabores duros y blandos	258 98	157 22	415 60	
Pequeños de mar, exceptuando el vacalao	347 80	211 63	559 43	
Carbones vegetales	186 98	115 41	299 79	
Sal comun	502 "	305 46	807 46	
Aguardientes y Alcoholes	502 "	305 46	807 46	
Suma	7.670 68	4.667 60	12.338 28	
Pres pto mas des cobrancas y conduccion de caudales	230 12	" "	230 12	
Totales	7.900 80	4667 60	12.568 40	

2.^a Si por virtud de nueva disposicion, fueren modifi-
cados en alza o baja el cupo, los derechos de esta
nra, o los meorger, para el municipio, así como
adicionada, o eliminada, algunas especies, se aumenta
ra o disminuiren proporcionalmente el precio
del arrendo, reformandose el contrato en su forma
con dichas disposiciones, sin que el arrendatario tenga
derecho a pedirlo.

3.^a Los derechos que el arrendatario ha de cobrar
sobre las especies señaladas, no podran exceder de
las marcadas por tarifa, correspondiente al cupo

de poblacion de esta villa y recargo municipal en
puerto de 60. 95. p^o excepto los referente a bores
de corda pesado en vivo que solo cobraran su
cantidad de plata por cada kilogramo como
cuota en relacion con la de bores, pesado
ya preparada para su venta en fresco o la
cada con mas, el recargo municipal ante el
pesado: quedando por lo tanto exceptuado de nuevo
adendo las existencias que resulten en primerio de
Julio del inmediato año economico, procedente de la
matanza, que hubierun adeudado dentro del ejer-
cicio economico del año deste arriendo, quedando
solo sujeto a la liquidacion y abono por parte
del rematante las existencias que tuvierun por tra-
tante y especuladores, mediante oforo para con la
Administracion que lo pueda, conforme precep-
tua el Reglamento para la Administracion
y cobrando del impuesto.

10.^a No se vendaran dentro alguno, las carnes y
embutidas o saladas que salgans de esta villa y
su termino para ser consumidas, para se el, pen-
sa que queda la solidad de once kilogramo,
de peso que suyo caso y no proude de matanzas
que ya hubierun adeudado, se liquidara y
abonara por el arrendatario, a razon de once
centimos de plata por cada kilogramo, como
cuota de tarifa en relacion con la que hebia
satisfecho, o adeudado pesado en vivo.

9.^a Hechos de las anteriores, perviran de con-
diciones generales para el arriendo de derechos
a venta libres las siguientes.

1.^a Venta de las espigas quedas
libre para todo vecino y forastero, previo pago
de derechos al arrendatario.

2.^a Seran admitidos por el arrendatario
los cuervos partiales que determinan la fuerza

ciros del ramo.

3.^a Para hacer posturas y condiciones, pre-
cisa, la de haber depositado en Arcas, municipales,
de esta Villa o en el acto de la subasta el 2.^o y 3.^o
del tipo por dentro, del tercio y recargos, y el
de prestar fianza personal o garantida, la
1.^a parte del precio por que sea adjudicado
el arrendo; cuya garantía, queda reconocida
desde luego por este Ayuntamiento como aceptable,
prestada a cualquiera de los aumentos mayores o
contribuyentes vecinos y residentes, de este Distrito
municipal.

4.^a La subasta se hade ventilar por puja,
a la llave, aceptadores, las de mas mejoras que
se hicieren en obsequio a los intereses generales de
la localidad, sobre cubrir el cupo y recargos
por que tales se subasta; entendiendo que
toda proposicion de mejora que se haga por
los licitadores, ha de ser hecha, sobre las que
se hubieren propuesto con anterioridad y acep-
tando aquellas.

5.^a Se adjudicará el remate de derechos
sobre las especies determinadas, al solicitante que
hubiere hecho mejor proposicion dentro de la
hora de subasta y si al terminar esta, hubiere
posturas por dos o mas licitadores, se proroga
en el acto, hasta que tomada una oferta,
despues de publicada tres veces, no haya que-
da mejor.

6.^a Que dicha cantidad de derechos y re-
cargos o la que que fuere rematado, seran
pagados en moneda corriente de oro o plata
por el arrendatario o fiador principal pa-
gador, por trimestres, en los dias treinta de
Noviembre, primero de Febrero y primero de
Mayo del año economico de 1889 a '90, sin falta

ni de mora alguna; y en caso de que mediare,
día, no hiciere el arrendatario o sus padros los
pagos mencionados, será de cuenta de ellos, el
abono de dieta, o tanto por ciento de demora
que la administración de contribuciones, indirectas,
de la Provincia, o el Jefe Delegado de la misma
impusiere a este Ayuntamiento por falta de dichos
pagos, sin perjuicio de las demás responsabilida-
des de que se hagan acreedores.

4.ª No tendrá derecho el arrendatario
a exigir indemnización alguna, caso de salir
perjudicado en el arriendo por cualquier cir-
cunstancia o eventualidad que sobre el mismo su-
piera.

5.ª Será de cuenta del arrendatario, los
gastos de papel sellado, que se cubiere en la
instrucción de este expediente y escritura obligaciones
de compromiso o garantía del contrato así como
el pago de derechos de subasta y demás que fueren
necesarios hasta finalizar el arriendo.

6.ª El arrendatario disfrutará de los derechos
y beneficios que concede la Instrucción del ramo
para la administración y cobranza del impuesto
al que se subroga para esta Hacienda.

Así mismo acuerdas referidos Jueces
Concejales, el que se refutase dicha subasta el
veinte y siete del corriente y hora de unas a diez
de las mañana, anunciándolo así por edictos
que se fijaran en los sitios públicos de costumbres,
removiendo otros a los Jueces Alcaldes de los pueblos
inmediatos, e insertándolo en el Boletín oficial
de la Provincia: nombrar a los Concejales Don
Juan Calvo Espinosa; Don Ambrosio Ca-
tilla varquez y Don Francisco Courales Bola,
—



N. 0.833.707

para que bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Emilio Dago y de la su representación del Ayuntamiento, comparetuyan el Tribunal de Suavato, con asistencia del Notario Don Vicente Babero y Gaudzump defecto por ausencia o enfermedad del mismo el Sr. del Ayuntamiento y el quite la que copia certificada de este acuerdo para que sirva de cadera al expediente de Arriendo de esprejado de cabera al expediente de Arriendo de esprejado de cabera, como pondientes, a los ocho meses antes citados del año economico citado.

Inmediatamente y por disposicion del Sr. presidente, el Sr. de la Corporacion dio cuenta de lo que recibido cuenta Alcaidia por propio de la manana de hoy del Sr. Alcalde de la inmediata Ciudad de Baños por el que interesa para dar cumplimiento al Real Decreto de Bode Agosto ultimo, el Jueves diez y siete comparese una Comision de este Ayuntamiento abstinido de la salida del camino de la Caballero, donde existe un muro o hito de piedra limite de dicha Ciudad en su termino con el de esta Villa, para dar cumplimiento a la renovacion de los hitos permanentes que seten puenen las lineas divisorias de los dos terminos municipales: enterado dichos Sr. Concejales por lectura integra de mencionado oficio por unanimidad acordaron nombrar en Comision para representar a este Ayuntamiento en el deslinde mencionado, a los Concejales Don Juan Calvo Espinosa y Don Américo Cortijo Hernandez

asumiendo por el practico
y el Alcaide de esta Alcaidia, abonando los gastos y
comisiones con cargo al capitulo de impresos y a efecto
facilitar el correspondiente documento a los interesados pa-
ra que acrediten sus nombramientos y representacion
en dicha Comision.

No habiendo agotado el punto mas de que se
trata se dio por terminado el acto y el Sr. presidente
levanto la sesion, estudiandose este acta que forma
reputar sure, de todo lo que yo el Sr. certifico =

Emilio Bayotz Victoriano Beltrame

Juan Gonzalez de Juan Calbo Espinosa

Ambrosio Castillo Ignacio Garcia

Gabriel Moreno y Maximino Ortiz

Juan de
Jose Giraldo Ramer

En la villa de Medina de las Torres, a diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los Jues. del Ayuntamiento, que al margen se expresan en sus Casas capitulares y sala de sesiones para celebrar la extraor- dinaria a que ha venido estado con designacion de objeto, bajo la presiden- cia del Sr. Alcalde D. Luis Bayo y Vega, siendo las diez de la mañana de la noche, se abrió la sesion.

Acto seguido se leyó el Sr. Presiden- te dio cuenta del oficio que habia reci- bido en el dia de ayer, del que se era ven- do arrendataris de los derechos de caun- do en esta localidad D. Fidel de los Bayos Ochoa, suscrita por el mismo y fecha en el mismo dia diez y seis, por el que manifiesta estar dispuesto a hacer muerda de la entrega de la Administracion del cau- do que se era en posesion, con los finde- que por todos conceptos habia resu- do, no hallando equitativo ni justo el procedimiento de liquidacion que se le habia interesado, y que encautandose se muy lesionando en sus intereses por el

proceder a un modo de la Corporacion pedida
a los Tribunales de Justicia la debida repara-
cion. —

En fechos los Tres. Concejales por la
tura antigua de mencionad oficio, por una
vinienda acuerdan: Que no aceptando
el Sr. Jefe de los Reyes la proposicion
de continuar interinamente hasta la
celebracion de la nueva junta, y la
Administracion que venia a su cargo.
ese en el en el dia que le sea notificado
por oficio este acuerdo, y el que el Sr.
Alcalde Presidente le liquide y recaude
a prorrata del tiempo transcurrido del
ejercicio, hasta el dia en que ese la
cuenta que le correspondo, unica liqui-
dacion que puede aceptar el Ayuntamiento
suicento como de justicia y si alguna
reclamacion tubiere que haer ponerlo
el Sr. Jefe de los Reyes, la dirija a la
Administracion que le adjudicó el ser-
vicio o a la Direccion que la ha
entado. Que se proceda al aforo de las
terencias y otros puestos publicos, haciendo
de asi mismo la correspondiente liqui-
dacion y recaudacion de lo que resulte
por la Administracion que sustituye



Inmediatamente al Sr. Presidente y
 puse que al cesar el amandato se
 fidede los Pleys y mientras tiene lugar
 la nueva subasta y adjudicacion de
 Arriendos de mercuriales derechos, hay
 la necesidad de Administrar y recaudar
 el Dupuesto, por este Ayuntamiento
 y al efecto nombrar el personal pa-
 ra ello con el haber que se dirige
 tomado en consideracion lo expues-
 to por el Sr. Presidente, los Sres. Con-
 cejales por unanimidad acordandose
 que mediantes a ser pocos los dias que
 el Ayuntamiento ha de Administrar
 por el dicho Dupuesto, no se nombre
 mas personal que el de un Adminis-
 trador y dos vigilantes con el haber
 diario de dos pesetas cincuenta cen-
 timos y uno por cada cincuenta cen-
 timos respectivamente. Seguidamen-
 te se procedio al nombramiento de
 dicho personal, acordandose repetir
 Sres. Concejales nombrar para el

Cargo de Administrador a D. Don Cer
tado Betunider de esta ciudad con
el haber antes expresado y para regi
strantes a D. Antonio de los Reyes Bro
nha y D. Lusebio Sanchez Maure
ra, ambos de esta misma ciudad,
proveyendoles de los correspondientes en
denuncias.

Lo habiendo asuntado algunos mas de
que tratar se dio por terminado el acto es
tendiendose la presente que firmen refe
ridos sus. de todo lo que yo el secretario
no certifico. =

Emilio Bayot

Fran^{co} Gonzalez

Juan Pablo Espinoza

Gabriel Moreno

Ignacio Garcia

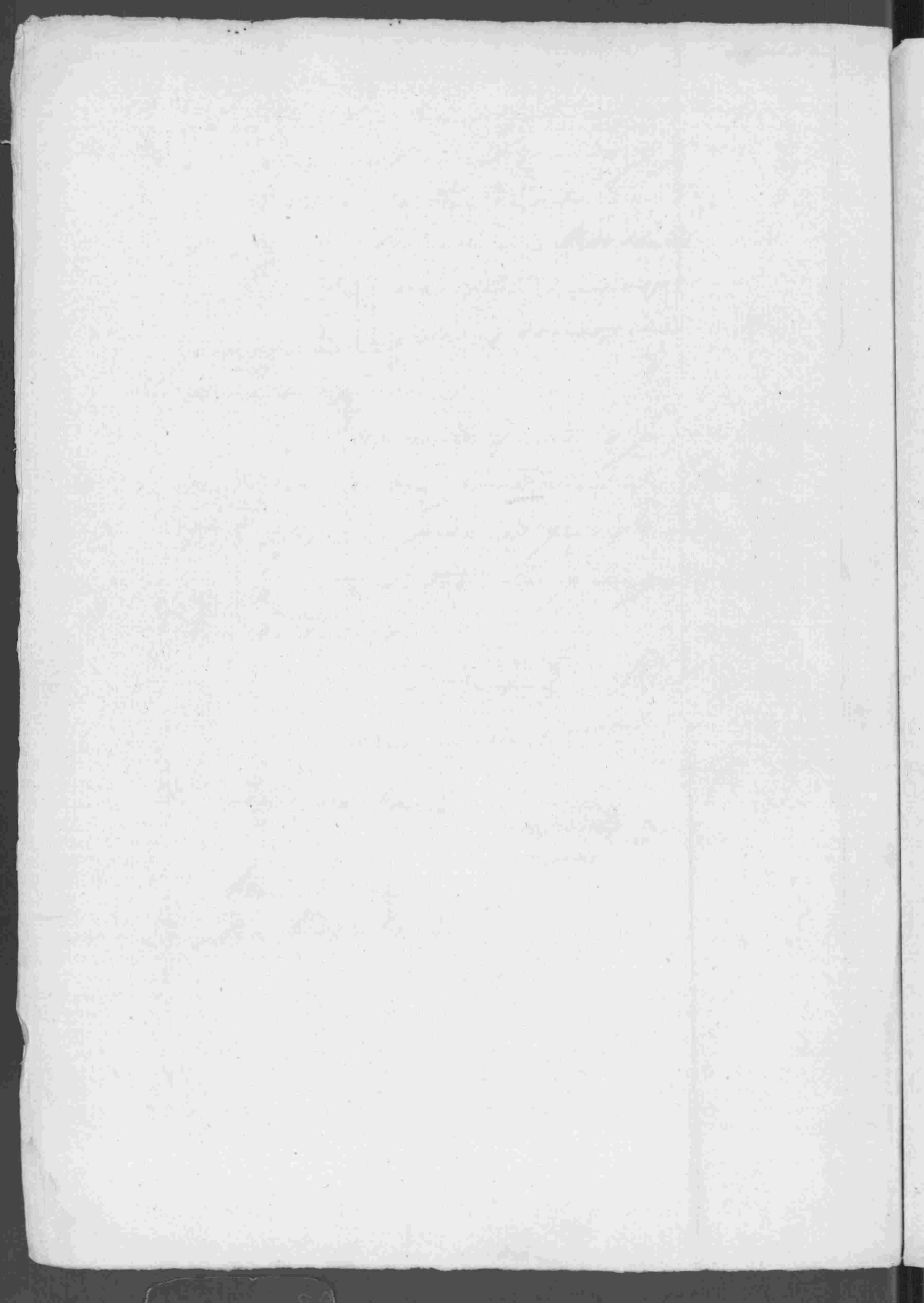
Guillermo Cortez

Señal de Cruz

Don Gerardo Gomez

17

18





En la villa de Medina de la Torre,
a diez y siete de Noviembre de mil
ocientos ochenta y nueve, reunidos los
Señores de Ayuntamiento que al mes-
ora se expresan en sus casas, Capitula-
res y Salades señores, para celebrar la

ordenación de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
Don Emilio Payer y vela y siendo los señores de la mesa
una, declaro abierta la sesión. Leída el acta de la ses-
ión, fue aprobada.

Seguidamente y por disposición del Sr. pre-
sidente, el Sr. de la corporación dio cuenta de haber
ido de vuelta copia del expediente instruido para el
remate de derechos sobre especies de consumo del pr-
ximo año económico, como ordena el Sr. D. Amor de
contribuciones indirectas de la provincia, hecha en
actores del actual, por lo que dispone de los cum-
plimiento a lo acordado por el mismo en un caso de
corriente, cuya resolución, consiste en que habiendo
anulado dicha subasta por los fundamentos congu-
rados en el informe del encargado, se reforme el
pliego de condiciones y se celebre otra subasta, de con-
formidad con la determinación del artículo 8.º del
Reglamento. Enterados dichos señores Concejales, por

integra lectura de mencionada orden y resolucio-
cion firmada por D. D. For. A. Mayor, consignada en
mencionada copia, del expediente y de todo suficien-
tamente el asunto, por unanimidad acuerdan: Sup-
dado, los obstáculos que se vienen presentando a la
subasta de mencionado arriendo, circunstancias, y
que nunca han ocurrido hasta el año actual en
que en la localidad veses el arrendamiento que
consta en la real cedula que media entre las per-
sonas, que vienen haciendo proposiciones a dicho
arrendamiento, con perjuicio y menoscabo de los intereses ge-
nerales de la localidad, y que por ello se con-
fiscan los del tesoro, y teniendo en cuenta a la vez
lo abarzado de la época, para la celebracion
de otra subasta, que no se sabe el resultado
que pueda ofrecer, se que se combogue para
mañana diez y ocho del actual y hora de la tarde
se tarde a los individuos de la junta de ayuntamiento,
a fin de celebrar sesiones extraordinarias y tomar
acuerdo sobre el particular.

En mediatamente referido For. presidente se
expuso: Que ordenado es que tenga lugar el día
primero de Diciembre proximo la eleccion de Con-
cejales, que han de reemplazar a los que en
en estos últimos años se ha de necesario el anuncio
por edictos que se fijaran en los sitios determinados por
la ley, el numero de Concejales, Colegiales y locales
en que ha de tener lugar dicha eleccion. Tomado
en consideracion lo expuesto por el For. presidente,
los Señores Concejales por unanimidad acuerdan: Sup-
pando cuatro los Concejales que como pudiesen votar
en esta eleccion, en el primer Colegio de nombrado

casa, Consistorial, por pertenecer a él los cuatro
que le corresponden cesar y dos al segundo Colegio
situado en casa número, de la Calle Palomas,
por ser del mismo, uno de los Concejales, que tam-
bién le corresponden cesar y el otro por vacante
de la defunción del Concejal Don José Alvarado,
heredado, nombrado de la anterior y última elección,
se anuncie así en dichos edictos, fijando a la
vez en la parte exterior de la puerta de cada Co-
legio, copia de la lista de electores, y elegibles, as-
tos, y electores de ley.

Acto seguido el Sr. presidente manifestó:
que interiormente tomado acuerdo y resuelto por el
Sr. Admin. de Contribuciones, de la provincia, se había
considerado indispensable, al que el municipio se hiciera cargo
de la Administración y recaudación del impuesto
de consumo, en esta localidad y para ello, nombrar
el personal necesario, consistente por haberse des-
pedido el Admin. y dos vigilantes, enterados los For-
concejales, y estando de necesidad la ejecución de
lo expuesto por el presidente, por unanimidad,
acuerdas: nombrar como nombraban para el
cargo de Admin. antes citado a Don José Berroto
Palmeros y para el haber de los puestos, cincuenta
continuos diarios; y para vigilantes, a Nicolás
Bobadilla y a Juan Gallardo Matos, con
cada uno de una parte cincuenta continuos; y el que cada
propiedades inmediatamente, para que no se sufra
perjuicio a la recaudación.
Se dio lectura de los Decretos oficiales.

correspondientes a la semana que hoy fué y los
Señores Concejales acordaron; se manifiestan de quida
entendidos y de des que se cumpla con las disposiciones
de ellos insertos y que a esta Corporación pertene
nescan.

No habiendo asunto alguno mas de que
tratar se dio por terminado el acto y el Sr. Presidente
levantó la sesión, siendo lo, una de la mañana,
extendiéndose este acto que firmamos, respondiendo Señores
Concejales, de todo lo cual yo cobiendo certipico =

Victoriano Beltrame

Antonio
Castillo

Juan W. Gonzalez

Juan Pablo Espinosa

Ignacia Yarnas

Gabriel Moreno

En la villa de Medina de la Torre
a diez y ocho de Noviembre de mil
ochocientos ochenta y nueve; Reunidos
los Señores del Ayuntamiento que ab
margen se expresan en sus casas, capitales
de cargo y sala de sesiones, asociados de los de
la junta municipal que tambien ab
margen se designan, para celebrar
la extraordinaria, a que ha sido p

convocado, con designacion de objeto, bajo la presi
dencia del primer Benemérito de Realde, Don Victoriano



Del mudo Albejar en función, se propietarios
por enfermedad de aquel; y siendo la, se de la
tante, declaro abierta la sesión.

Seguidamente refrendo Sr. presidente,
expuso: Que conforme se indicaba al margen
de la papleta de citación tenia por objeto, esta
sesión, es de tomar acuerdo sobre la resolución
dictada por el Sr. Admin. de Contribución, indi-
recta, de la provincia, sobre el expediente instruido
ultimamente por el Ayuntamiento de esta villa, para
el arriendo de derechos sobre la especie de consumo
esta localidad y sus economos actuales, cuyo subor-
ta tuvo lugar en veinte y siete de octubre ultimo;
cuya resolución consistia en anular dicho expediente
y por consiguiente la subasta y adjudicación hecha
por este Ayunt. a Don Santiago Martín Estr. y el
que se modifique el pliego de condiciones, y se el-
bre nueva subasta de conformidad con lo que
determina el artículo 89. del Reglamento del ramo.
Diciendo unánimemente el ayuntamiento, los señores
Concejales y asociados, por unanimidad acuerdan:
Que dado lo abusado de la época y el que no
puede saberse el resultado que ofrezca otra subas-
ta, se que se proponga al Sr. Admin. de Contribu-

hacemos, por medio de certificación de este acuerdo, el
que autorice la administración y recaudación
de dicho impuesto de lo que resta de año económico,
por el municipio, citados así tal vez, los per-
juicios para el mismo que en caso contrario
tendría. Vta. lleuándose interinamente, mientras
reuelva dicho Sr. Donor, sobre mencionada
petición, la administración y recaudación por
el municipio, dando cuenta de ello a dicha supe-
rior autoridad.

No habiendo asunto alguno más que
tratar se dio por terminado el acto, y se dio fin
este día a las once y a las siete de la noche, es-
tando presentes este acto que firmamos refrendó, los de
todo lo que yo obedezco certifico =

Victoriano Belmudes
~~Ignacio Garcia~~
Ignacio Garcia
Juan Gonzalez
Juan Pablo Espinosa
Ambrosio Castillo
Gabriel Moreno

Juan Villar
Cancion Sagano
Manuel Subirana
Leon y Remedio
Juan Gabriel

1874

1875

[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by fading and ghosting.]



recargos ante expresados, hasta hoy conocidos y ajustados por los siguientes.

Especies	Cupo por el Excmo. Ayuntamiento		Cupo y Recargos	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carros lavares, balneo y vacuno	529	78	314	73
Leche de Cerdo salada y su fresco	647	1/4	420	35
Arriba de toda, elales	600	"	390	66
Aguardiente y alcohol	502	"	326	35
Vinos	2000	"	1.302	20
Vinagres	92	20	63	28
Cereales	2.000	"	1.302	20
Jabon duro y blando	258	38	168	13
Tapados de mar, exceptuando el vacalao	347	80	226	45
Carbones vegetales	186	58	121	35
Sal comun	502	"	"	"
Sumas.	7670	68	4.666	70
Arre. p ^o mas de cobranza y conduccion de caudales.	230	12	"	"
Total	7.900	80	4.666	70

2^a Si por virtud de nueva, disposicion, que se modifica en otra o baja el cupo, los derechos de tarifa o los recargos para el municipio, que como ahora nada, o eliminados, alguna, especie, se aumentara o disminuirá proporcionalmente el precio de los arrendos, reformandose el contrato en armonia con dicha disposicion, sin que el arrendatario tenga derecho a exigirlo.

3^a Los derechos que el arrendatario hace cobrar, sobre las especies arrendadas, no podra exceder de los mar-

cada, por tanto, correspondiente al censo de Poblacion
de esta villa y recargo municipal impuesto de
08.11/10, excepto los referidos, a los fines de cada pe-
sado en vivo que solo cobraran, seis centenos de pe-
seta por cada kilogramo como cuota en rela-
cion con la de banja, pesado ya preparado
pero en venta en fresco o salada, con un, el re-
carga municipal antes expresado. Quedando, por lo
tanto exceptuado, de nuevo adeudo, las existencias que
resulten en primero de Julio del inmediato año con
un unico procedente, de las matanzas, que hubieren
adeudado dentro del ejercicio economico del año
de este arrendo, quedando solo puestas a la liqui-
dacion y abono por parte del rematante, las ex-
istencias que tuvieran, los tratantes y especula-
dores, mediante oforo para con la Admon que
se pueda, conforme preceptos y reglamentos
para la administracion y cobranza del im-
puesto.

1.^a No se enajenaran derechos alguno, las carnes
embutidas, o saladas que salgán de esta villa y
su termino para ser consumidas fuera de el,
siempre que exceda la salidad de once kilogra-
mos de peso, en cuyo caso y si procede, de matan-
zas que ya hubieren adeudado, se le liquidara
y abonara por el arrendatario a razón de once
centenos de peseta por cada kilogramo como
cuota de banja en relacion con la que habia
patificho o adeudado pesado en vivo.

2.^a Ademas, de las anteriores, se visaron de condi-
ciones generales para el arrendo de derechos
a venta libros las siguientes.

1.^a Cuota de venta de los especios queda a
libre para todo vecino y forastero previo pago
de derechos al arrendatario.

2.^a Serán admitidos por el arrendatario
los conciertos parciales que determine la Junta

unos del ramo.

5^a Para hacer posturas, es condicion pr-
cisa, la de haber depositado en arca, munici-
pal de esta villa, o en el acto de la subasta el
1. p^o del tipo por derechos de blason y recargos,
y el de prestar fianza personal o garantizar
la 1/2 parte del precio por que sea adjudicado
el arriendo; cuya garantia queda recono-
cida desde luego por este ayuntamiento como accep-
table, prestandola qualquiera de los concueta-
narios contribuyentes, vecinos y residentes de
este Distrito municipal.

4^a La subasta se ha de verificar
por pujan a la casa, aceptandose la de mas
mejor, que se hicieren en obsequio a los inter-
eses generales de la localidad sobre cubrir el
cupo y recargos por que salen a puercas, y
entendiendose que toda proposicion de mejora
que se haga por los licitadores, ha de ser
hecha sobre las que se hubiesen propuesto
con anterioridad, y aceptando a aquellas.

3^a Se adjudicara el inmueble de derecho
sobre las especies determinadas, al instantante que
hubiere hecho mejor proposicion dentro de la hora
de subasta y no al terminarse esta hubiere
posturas por dos o mas licitadores, se prorrogara
el acto hasta que contuviera una oferta, de
pues de publicada tres veces, no haya quien
la mejor.

6^a Tendria la cantidad de derechos y recargos
o la su que fuera reuotado, por un satisfactor
en moneda corriente de oro, o plata por el
arrendatario o fiador principal pagador por
trimestres, en los dias treinta de Noviembre, pri-
mero de Febrero y primero de Mayo del año ve-
nonico de 1899 a 20, sin falta ni

demoras alguna, y caso de que en dichos dias no
hubiere el arrendatario o sus fiados los pagos men-
cionados, se son de cuenta de ellos, el Abono de dictos
p. tanto por tanto de demora que la Administra-
cion de Contribuciones indirectas de la Provincia
o el Sr. Delegado de la misma impusiere a este
Arrendamiento por falta de dichos pagos, por per-
juicio de la dema, responsabilidad, y que se hagan
acreedores.

7.^a No tendrá derecho el arrendatario a exi-
gir indemnizacion alguna, caso de salir per-
judicado, ni el arriendo por cualquier circunstancia,
o eventualidad que sobre el mismo surjere.

8.^a Sera de cuenta del arrendatario los gastos
y papeles sellado que se cubiertan esta Instruccion
de este expediente y escritura obligacion de com-
promiso, a garantizar el contrato, asi como el pago
de derechos de subasta y dema, que para me-
nester hasta finalizar el arriendo.

9.^a El arrendatario disfrutara de los derechos
y privilegios que concede la Instruccion del ramo
para la administracion, y cobro de impuestos
al que se subroga para con la Hacienda.

Asi mismo quedas referidos Srs. Con-
cejales, el que se efectuare dicha subasta el veinte
y siete del corriente, y hora de once a diez de la
manana, anunciandolo asi por edictos que se
fixaran en los sitios publicos, y costumbres, remi-
tiendo otros a los Señores Alcaldes de los pueblos
inmediatos, e insertandolo en el Boletín oficial
de la Provincia: nombrar a los Srs. Concejales,
Don Juan Calvo de Jimeno; Don Ambrosio
Castello Varquez y Don Juan de Guadalupe de



Municipal del Retenuto por ciento. =

1^a No se venderán de resacas, algunos los barmes, en butir
do, o salado, que salgans de esta villa y sus terminos para
ser consumida, fuera de el, siempre que exceda la
cantidad de once kilogramos de peso, por cuyo caso
y no procedes de materia, que ya hubieses adeudado,
se liquidara ~~ya barmes~~ por el arrendatario a razón
de un peso centimo de peseta por cada kilogramo, como
cuenta en relación con la que habia participo a den
dado pagado en vivo. Tampoco se venderá de resacas, al
guno de las especies gravadas y que consumen los indivi
duos y familias del Puerto de Guardia biva de este Pueblo,
así como tampoco de aceites que consumen el alum
brado publico, costado de fondos municipales.
2^a Ademas de las anteriores pervirias de condicion,
general, para el arrendo de resacas aventa libre
los siguientes.

1^a Que la venta de las especies queda libre para
todo vecino y forastero previo pago de resacas al
arrendatario.

2^a Seran admitidos por el arrendatario, los
conciertos parciales, que determine la instrucción
del Preamo.

3^a Para hacer postura es condicion precisa
la de presentar fianza y principal pagador, con
bienes propios a satisfaccion del Ayuntamiento, ade
mas de la fianza en deposito en casa municipal, de
dos mil quinientas pesetas en metálico, o de siete mil
quinientas pesetas en fianza de exclusiva pertenencia
y satisfaccion arrendatario.

1.^a Se tendrá como cosa aceptable a ninguna otra, la mejora que sobre cubrir el cupo total fijo de este Pueblo y recargo municipal de 6 to. 1/2 y 3. 1/2 para premio y conducción de caudales, la que excluya del pago de derechos, la especie de becales, que se recolecten en el término de esta villa, por vecinos de la misma, que en tal caso, quedará libre de ellos tanto, de los que consuman, cuanto de la existencia, que les resulten, y solo a venderse de becales, que se introduzcan por tratantes, o especuladores, vecinos y forasteros para venderlos en esta localidad a la misma especie, y así sucesivamente la que se hiciera aceptando esta primera y la que se requiriera con el aumento de mejoras en bajas de todo o en partes de los derechos de cada especie.

2.^a Se adjudicará el remate de derechos sobre las especies determinadas, a los solicitantes que hubiere hecho mejor proposición y que este anuncio o se este anunciando por el Bor. público en el acto de dar la primera campanada de la Jura de día en el Relox de la Villa.

3.^a Que dicha cantidad de derechos y recargo o la que fuere rematado, será satisfecho en moneda corriente, de oro o plata, por el arrendatario, o fiador principal pagador, por trimestres en los días 1.^o de Agosto, 1.^o de Noviembre 1.^o de Febrero y 1.^o de Mayo del año económico de mil ochocientos ochenta y nueve a noventa, sin falta ni demora alguna; y en caso de que en dichos días no hicieren el arrendatario o fiador los pagos mencionados serán de cuenta de ellos el abono de dietas o tent por ciento de demora que la Admon. de Propiedad

de Impuestos de la Provincia, o el ~~Sub~~ Delegado de
Hacienda de la misma, impusiere a este Ayuntamiento
por falta de dichos pagos, sin perjuicio de la
demas responsabilidad, de que se hagan acredi-
tores.

7.ª. Mientras desahogado el Arrendatario en
el pago principal pagado, si exigir indegi-
naciones alguna, como de saber perjudicado en
el Arriendo.

8.ª. Sera de cuenta del arrendatario los
gastos de papeles sellados, que se imbuerta en las
instrucciones de este expediente y escritura de obli-
gacion de compromiso as garantir el contrato,
asi como el pago de derechos de subasta
y demas que fueren menester hasta finalizar
el contrato.

9.ª. El Arrendatario disfrutara de todos
los derechos y beneficios que concede la Instrucion
del Real para la Administracion y cobranza
de los impuestos de questo subroga para
con la Hacienda. Asimismo acuerdan
referido Senor Concejales, designar en comision
para la subasta, a los Senores Alcaldes Principales
Don Juan de Pajo y Velaz, Regidor Ruidoso Don
Juan Calvo Ripollera y Concejales, Don Juan
Branco Castello Varquez, y Don Gabriel Moreno
Gordon, sacandose copia certificada de este
acuerdo para que sirva de calera al expe-
diente de arriendo de espresado desahogado, para
el año economico de mil ochocientos ochenta y
nueve a noventa, anunciandose la subasta,

para obviar decir y ser del actual de once a doce de
la mañana.

No habiendo ayuntamiento alguno, de que
trata se dio por terminado el acto y el Sub-
Preidente levantó la Sesión; entendiendo esta
acta que firmamos repentinamente, y el que nos
parece más fácil de creer de todo lo que yo he sido
testigo =

Emilio Payot



Juan González

Juan Callo Espinoza



Gabriel Moreno & Gumerindo Cortis

Ignacio García

Notario del Concejo

José Joaquín Jara

Antonio Valverde

